



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2024-I18-018078

Lima, 30 de octubre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 01506-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 0927-2024-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : AGUILAR CCAMA VICTOR FRANCISCO¹
UNIDAD FISCALIZABLE : AGUILAR CCAMA VICTOR FRANCISCO.- AV. MANCO
CÁPAC N.º 950
UBICACIÓN : DISTRITO DE AYAVARI, PROVINCIA DE MELGAR,
DEPARTAMENTO DE PUNO.
SECTOR : HIDROCARBUROS
MATERIAS : INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL
INFORME AMBIENTAL ANUAL
DECLARACIÓN ANUAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N.º 00538-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 21 de agosto de 2025, demás actuados en el expediente; y,

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de mayo de 2024, la Oficina Desconcentrada de Puno (en lo sucesivo, **ODES Puno o Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) realizó una acción de supervisión regular (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2024**) en la unidad fiscalizable ubicada en Av. Manco Cápac N.º 950, del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar y del departamento de Puno, de titularidad de Aguilar Ccama Víctor Francisco (en lo sucesivo, **el administrado**).
2. Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión de fecha 29 de mayo de 2024 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**), y el Informe Final de Supervisión N.º 00054-2024-OEFA/ODES-JUN del 28 de junio de 2024 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), a través de los cuales, la Autoridad Supervisora analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2024, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental².
3. Mediante la Resolución Subdirectorial N.º 00465-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 09 de junio de 2025 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectorial**), notificada al administrado el 04 de

¹ Registro Único de Contribuyente N.º 17145526779.

² **Resolución de consejo Directivo N.º 006-2019-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Supervisión del OEFA**
“Artículo 19º. - evaluación de resultados
Culminada la ejecución de las acciones de supervisión, se elabora el informe de supervisión que contiene el análisis de la información disponible para determinar la recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador (...).”

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

julio de 2025³⁻⁴, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado imputándole a título de cargo las presuntas infracciones administrativas contenidas en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectorial.

4. El 09 de julio de 2025, el administrado presentó su escrito de descargos a la Resolución Subdirectorial (en lo sucesivo, **escrito de descargos**)⁵, en el cual reconoce la responsabilidad administrativa de todos los hechos imputados en la Resolución Subdirectorial.
5. Con Memorando N.º 00345-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 08 de agosto de 2025, se comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos de la DFAI (en lo sucesivo, **SSAG**) el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto de los hechos imputados N.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 indicados en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectorial, a efectos de considerarse en el análisis de la multa.
6. Mediante el Informe N.º 1809-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de agosto de 2025, la SSAG de la DFAI emitió la propuesta del cálculo de multa por las infracciones materia de análisis en el presente PAS
7. El 25 de septiembre de 2025, mediante la Carta N.º 00894-2025-OEFA/DFAI, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N.º 00538-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 21 de agosto de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**)⁶.
8. Cabe precisar que, habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo,

³ Conforme se visualiza del cargo del Acta de Notificación TUO Ley N.º 27444 N.º 00460-2025-OEFA/DFAI-SFEM, se realizó la notificación personal de la Resolución Subdirectorial al domicilio del administrado, en concordancia con el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica – Ley N.º 31736; debido a que, a la fecha de notificación, el administrado no dio acuse de recibido en su casilla electrónica, conforme se cita a continuación:

Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica – Ley N.º 31736

“Artículo 8. Excepciones al uso de la notificación vía casilla electrónica

8.1. Cuando las circunstancias lo ameriten o cuando exista la imposibilidad de efectuar la notificación vía casilla electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica, se pueden usar otras modalidades de notificación previstas en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, o norma que lo modifique o sustituya.

8.2. Si se interrumpe el funcionamiento del Sistema de Notificación Electrónica, la oficina de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, debe publicar un comunicado en el portal web institucional precisando la fecha, hora y duración de la falla en el sistema que imposibilite a la entidad de la administración pública efectuar notificaciones electrónicas utilizando el referido sistema. En ese caso, se pueden usar otras modalidades de notificación conforme a lo señalado en el párrafo 8.1.”

(el sombreado es agregado)

⁴ En relación con lo señalado por el administrado, en su escrito de descargos, respecto a la supuesta falta de entrega de constancia de cargo o documento de entrega al momento de la notificación de la Resolución Subdirectorial N.º 00465-2025-OEFA/DFAI-SFEM, es preciso aclarar lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la notificación de actos administrativos puede acreditarse válidamente mediante el cargo correspondiente suscrito por el notificador, el cual consta en el Acta de Notificación. En ese sentido, tal como se aprecia del referido cargo, la Resolución fue válidamente notificada, cumpliéndose con las formalidades legales exigidas para dicho acto, en consecuencia, no resulta necesario adjuntar un documento de entrega adicional ni una constancia de cargo distinta a la ya consignada en el acta; toda vez que, el acto administrativo fue debidamente emitido por la entidad competente y notificado conforme a derecho.

⁵ Registro N.º 2025-E01-088892.

⁶ Conforme se advierte del acuse de recibido del administrado- código de operación N.º 374106. La fecha de recibido es el 24 de septiembre de 2025 a las 08:30:39 pm; por lo que, se considera como la fecha de notificación efectiva el 25 de septiembre de 2025. Lo anterior, en concordancia a lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, mediante la Resolución N.º 350-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio de 2019, el horario hábil de atención para la notificación a administrados es el establecido como horario de atención para el funcionamiento de la entidad.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RPAS)⁷, a la fecha de emisión de la presente Resolución el administrado no ha presentado sus descargos al Informe Final de Instrucción pese a que este fue válidamente notificado el 25 de septiembre de 2025, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)⁸, el artículo 5 de la Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica – Ley N.º 31736 (en lo sucesivo, **Ley de Notificación en Casilla**)⁹, y el numeral 20.1.1 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.2 del artículo 20 del TUO de la LPAG¹⁰, conforme se observa a continuación:

7

RPAS**“Artículo 8°.- Informe Final de Instrucción**

8.3 En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.”

(sombreado y subrayado agregado)

8

TUO de la LPAG**“Artículo 20.- Modalidades de notificación**

20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...)”.

9

Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica – Ley N.º 31736**“Artículo 5.- Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica**

5.1. La notificación obligatoria vía casilla electrónica rige a partir de la primera notificación personal que se realiza al administrado por la que se le comunica la creación de dicha casilla electrónica, o cuando por alguna actuación administrativa de su parte se concluye en que accedió a esta.

5.2. Las notificaciones se realizan solo de lunes a viernes durante el horario de atención al público de cada entidad, y los plazos correspondientes transcurren solamente desde fechas coincidentes con dichos días. Si la notificación se efectúa fuera de dicho horario, se considera notificado para sus efectos en el día hábil siguiente a primera hora.

5.3. El cómputo de los plazos expresados en días se inicia el día en que la notificación vía casilla electrónica adquiere eficacia, salvo que en el acto administrativo o la actuación administrativa notificada se señale una fecha posterior.

5.4. Para cada acto de notificación, el Sistema de Notificación Electrónica remite un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrado para tal fin por el administrado, por los que se indica que se ha depositado una notificación en la casilla electrónica, los mismos que constituyen requisitos de validez de la notificación.

5.5. El Sistema de Notificación Electrónica también garantiza acreditar la fecha y hora del depósito de la notificación administrativa. La notificación efectuada en la casilla electrónica del administrado contiene el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación, la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo de la notificación.

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. **El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.**

5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado.”

(sombreado agregado)

10

TUO de la LPAG**“Artículo 20.- Modalidades de notificación**

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

(...)

20.2 La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. **Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.**

(...).”

(sombreado y subrayado agregado)

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N.º 1: Cargos de notificación del Informe Final de Instrucción



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

RUC: 17145526779

RAZÓN SOCIAL: AGUILAR CCAMA VICTOR FRANCISCO

CASILLA ELECTRÓNICA: 17145526779.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe

ALERTA INFORMATIVA ENVIADA A:

CORREO ELECTRÓNICO: grifosmancopac@hotmail.com

CELULAR: 938590039

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA RECIBIDO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
374106	CARTA N° 00894-2025-OEFA/DFAI [CARTA 00894-2025-OEFA-DFAI.pdf] (Documento principal) ANEXOS 1. INFORME N° 01809-2025-OEFA/DFAI-SSAG [INFORME 01809-2025-OEFA-DFAI-SSAG.pdf] 2. INFORME N° 00538-2025-OEFA/DFAI-SFEM [IFI 00538-2025-OEFA-DFAI-SFEM.pdf]	22-08-2025 03:00:21 PM	22-08-2025 03:00:21 PM	24-09-2025 08:30:39 PM	508734

Fuente: Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED).

9. El 28 de octubre de 2025, la SSAG de la DFAI emitió el Informe N.º 02640-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual se consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado.

II. CUESTIÓN PREVIA: Sobre el reconocimiento de responsabilidad.

10. Mediante el escrito de descargos, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por los hechos imputados Nros. 1 al 10 contenido en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, conforme se aprecia a continuación:

Imagen N.º 02: Reconocimiento de responsabilidad

Por medio de la presente, me acojo al beneficio de reducción de multa¹, por lo que manifiesto de manera expresa, inequívoca e incondicional el reconocimiento de mi responsabilidad respecto a la infracción imputada mediante la Resolución Subdirectoral de referencia (a), las cuales se detallan a continuación:

N° de Imputación de la RSD ^[1]	Reconozco responsabilidad	
	SI	NO
1. Aguilar Ccarna Víctor Francisco incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al tercer trimestre del 2022.	X	-
2. Aguilar Ccarna Víctor Francisco incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al cuarto trimestre del 2022.	X	-

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3. Aguilar Ccarna Víctor Francisco incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al primer trimestre del 2023.	X	-
4. Aguilar Ccarna Víctor Francisco incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al segundo trimestre del 2023.	X	-
5. Aguilar Ccarna Víctor Francisco incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de ruido.	X	-
6. Aguilar Ccarna Víctor Francisco incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de ruido.	X	-
7. Aguilar Ccarna Víctor Francisco incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2023, no realizó el monitoreo de ruido.	X	-
8. Aguilar Ccarna Víctor Francisco incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2023, no realizó el monitoreo de ruido.	X	-
9. Aguilar Ccarna Víctor Francisco presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022. Fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente.	X	-
10. Aguilar Ccarna Víctor Francisco no reportó a través de la plataforma del sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2022.	X	-

[1] Tabla N° 1: Presuntas infracciones administrativas imputadas al administrado contenidas en el documento de la referencia a) de la presente Carta.
Fuente: Hechos imputados, desarrollado en el documento de la referencia a).

En tal sentido, declaro que tengo conocimiento que, en caso de presentar alguna alegación o recurso en fecha posterior a la presente, ello generará la pérdida del beneficio de manera inmediata, por cuanto me acojo al Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, en el extremo que corresponda respecto a la oportunidad de reconocimiento.

Fuente: Escrito de descargos

11. Al respecto, el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)¹¹ establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como un atenuante de la responsabilidad.
12. En concordancia con ello, el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**)¹², dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa

11

TUO de la LPAG

Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
- b) Otros que se establezcan por norma especial.

12

RPAS

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N.º	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.

13. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por los hechos imputados N.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 contenidos en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectorial, en la presentación de descargos a dicha resolución, **le corresponde la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta.**
14. Es oportuno precisar que, la reducción del 50% en la sanción será aplicada al momento de realizar la propuesta de cálculo de la multa respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- III.1 **Hecho imputado N.º 1:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al tercer trimestre del 2022.
- III.2. **Hecho imputado N.º 2:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al cuarto trimestre del 2022.
- III.3. **Hecho imputado N.º 3:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al primer trimestre del 2023.
- III.4. **Hecho imputado N.º 4:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al segundo trimestre del 2023.

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

15. De acuerdo con lo establecido en los artículos 16°, 17° y 18° de la Ley General del Ambiente (LGA), los instrumentos de gestión ambiental (en adelante, IGA) incorporan aquellos programas y compromisos que, con carácter obligatorio, tienen como propósito evitar o reducir a niveles tolerables el impacto al medio ambiente generado por las actividades productivas a ser realizadas por los administrados¹³.

2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%
---	---	-----

¹³ LGA, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de octubre de 2005.

Artículo 16.- De los instrumentos

16.1 Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.

16.2 Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.

Artículo 17.- De los tipos de instrumentos

17.1 Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.

17.2 Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales; los sistemas de información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

16. En esa línea, la Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (**Ley del SEIA**) exige que toda actividad económica que pueda resultar riesgosa para el medio ambiente obtenga una certificación ambiental antes de su ejecución. Cabe mencionar que, durante el proceso de la certificación ambiental, la autoridad competente realiza una labor de gestión de riesgos, estableciendo una serie de medidas, compromisos y obligaciones que son incluidos en los IGA y tienen por finalidad reducir, mitigar o eliminar los efectos nocivos de la actividad económica¹⁴.
17. Una vez aprobados los IGA por la autoridad competente y, por ende, obtenida la certificación ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29º y en el artículo 55º del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento de la Ley del SEIA**), es responsabilidad del titular de la actividad cumplir con todas las medidas, los compromisos y obligaciones contenidas en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento y con aquellas que se deriven de otras partes de dichos instrumentos que quedan incorporados a los mismos¹⁵.
18. En el sector hidrocarburos, el artículo 8º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**) dispone que, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular debe presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según corresponda, el Estudio Ambiental o el IGA Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio que resulte aplicable. Este instrumento deberá ser ejecutado una vez aprobado, y su cumplimiento es obligatorio¹⁶.

17.3 El Estado debe asegurar la coherencia y la complementariedad en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 18.- Del cumplimiento de los instrumentos

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.

¹⁴ **Ley del SEIA**, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de abril de 2001.

Artículo 2.- Ámbito de la ley

Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impacto ambientales negativos significativos.

El Reglamento señalará los proyectos y actividades comerciales y de servicios que se sujetarán a la presente disposición.

¹⁵ **Reglamento de la Ley del SEIA**, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de septiembre de 2009.

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

Artículo 55.- Resolución aprobatoria

La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a ley.

¹⁶ **RPAAH**, publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de noviembre de 2014.

Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

19. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.
20. Además, el incumplimiento de lo establecido en el IGA aprobado por la autoridad competente constituye una infracción muy grave, sancionada con una multa de hasta 15 000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N.º 006-2018-OEFA/CD, que aprueba la tipificación de infracciones y la escala de sanciones vinculadas a los IGA, aplicable a los administrados bajo el ámbito de competencia del OEFA (en lo sucesivo, **RCD 006-2018-OEFA/CD**).
- b) Compromiso establecido en el IGA**
21. Considerando lo antes descrito, corresponde verificar la frecuencia establecida en su instrumento de gestión ambiental, siendo que de la revisión del Informe Técnico Sustentatorio, aprobado mediante Resolución Directoral N.º 191-2020-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D de fecha 21 de diciembre de 2022 (en lo sucesivo, **ITS**), el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de aire con una frecuencia trimestral, respecto del parámetro Benceno; tomando como referencia los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Aire de acuerdo con el Decreto Supremo N.º 003-2017-MINAM (en lo sucesivo, **D.S. 003-2017-MINAM**); en tres (3) puntos de muestreo, conforme se observa a continuación:

Cuadro N.º 1. Compromiso establecido en el ITS

ITS																																			
Informe Técnico N.º 149-2019-GRP-DREM-P-SDE																																			
5 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (MODIFICACION Y AMPLIACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO)																																			
5.1 PROGRAMA Y CONTROL DE MONITOREO																																			
5.1. PROGRAMA Y CONTROL DE MONITOREO El Programa de Monitoreo Ambiental tiene por Objetivo Central establecer el seguimiento periódico de la calidad de los principales componentes ambientales, AIRE Y RUIDO, a fin de que se cumpla con los estándares ambientales establecidos por la Legislación Ambiental vigente. Complementariamente se establecen los siguientes objetivos específicos: Monitoreo de la Calidad de Aire Se tomarán en cuenta los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Aire de acuerdo con el D.S. N.º 003-2017-MINAM.																																			
Ubicación de los Puntos de Monitoreo con la Ampliación y/o Modificación <table> <tr> <th>Puntos</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84</th><th>Ubicación (sotavento)</th><th>Frecuencia</th><th>Parámetro</th><th>Normativa</th></tr> <tr> <td></td><th>Norte</th><th>Este</th><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr> <td>A1</td><td>8354710.1145 N</td><td>327480.7026 E</td><td>Zona de entrada de vehículos</td><td rowspan="3">TRIMESTRAL</td><td rowspan="3">Benceno (C₆H₆)</td><td rowspan="3">D.S. N.º 003-2017-MINAM</td></tr> <tr> <td>A2</td><td>8354692.3419 N</td><td>327469.9636 E</td><td>Área de tuberías de venteo 2</td></tr> <tr> <td>A3</td><td>8354675.7486 N</td><td>327496.5975 E</td><td>Área de tuberías de venteo 1 y instalaciones de GLP</td></tr> </table> Fuente: Exp. N.º 7453-2019.							Puntos	Coordenadas UTM WGS 84		Ubicación (sotavento)	Frecuencia	Parámetro	Normativa		Norte	Este					A1	8354710.1145 N	327480.7026 E	Zona de entrada de vehículos	TRIMESTRAL	Benceno (C ₆ H ₆)	D.S. N.º 003-2017-MINAM	A2	8354692.3419 N	327469.9636 E	Área de tuberías de venteo 2	A3	8354675.7486 N	327496.5975 E	Área de tuberías de venteo 1 y instalaciones de GLP
Puntos	Coordenadas UTM WGS 84		Ubicación (sotavento)	Frecuencia	Parámetro	Normativa																													
	Norte	Este																																	
A1	8354710.1145 N	327480.7026 E	Zona de entrada de vehículos	TRIMESTRAL	Benceno (C ₆ H ₆)	D.S. N.º 003-2017-MINAM																													
A2	8354692.3419 N	327469.9636 E	Área de tuberías de venteo 2																																
A3	8354675.7486 N	327496.5975 E	Área de tuberías de venteo 1 y instalaciones de GLP																																

Fuente: Página 14 del ITS
Elaboración: SFEM

22. A manera de resumen de la obligación de monitoreo de calidad de aire establecida en el ITS, se cita el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 2: Resumen del compromiso de monitoreo de calidad de aire según lo establecido en el ITS

Programa de Monitoreo Ambiental – ITS			
Monitoreo	Estación – Descripción	Parámetro	Periodicidad
Calidad de Aire	A1 327480.7026 E, 8354710.1145 N A2	Benceno	Trimestral

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	327469.9636 E, 8354692.3419 N A3 327496.5975 E, 8354675.7486 N		
--	---	--	--

Fuente: ITS- Página 14.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM.

23. En tal sentido, para efectos del presente PAS debe considerarse que el administrado durante los años 2022 y 2023 debió monitorear en las estaciones y en la frecuencia establecida en el IGA, es así, que considerando la frecuencia debió monitorear como máximo en las siguientes fechas:

Cuadro N.º 3: Frecuencia trimestral de monitoreo de calidad de aire

Periodo de Monitoreo	Fecha máxima de remisión del Informe
Tercer trimestre 2022	30-09-2022
Cuarto trimestre 2022	31-12-2022
Primer trimestre 2023	31-03-2023
Segundo trimestre 2023	30-06-2023

24. Al respecto, corresponde precisar, que el monitoreo ambiental es definido como la acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno; cabe señalar que estas mediciones deben efectuarse en las fuentes contaminantes. En tal sentido, la finalidad de realizar el monitoreo de calidad de aire en los puntos establecidos en el IGA es identificar a los agentes contaminantes que generaría las actividades desarrolladas en la unidad fiscalizable e impacten negativamente al medio ambiente o vida y salud de las personas.

c) Análisis de los hechos imputados Nros. 1 al 4.

25. En ese sentido, la Autoridad supervisora, verificó en el **SIGED** del OEFA; advirtiéndole que el administrado presentó los Informes de Monitoreo Ambiental de calidad de aire respecto al periodo 2023 y 2024, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N.º 4: Reporte de IMA de calidad de aire presentado por el administrado

Hoja de trámite	Fecha de ejecución	Mes de ejecución según PAA	Mes y año de presentación del IMA	Fecha de presentación	Trimestre	Observación
2023-E18-554023	12 y 13/09/23	Septiembre 2023	Octubre 2023	31/10/2023	III-2023	Ejecutado y presentado en el plazo
2024-E01-010811	5 y 6/12/23	Diciembre 2023	Enero 2024	23/01/2024	IV-2023	Ejecutado y presentado en el plazo
2024-E01-053837	13 y 14/03/24	Marzo 2024	Abril 2024	30/04/2024	I-2024	Ejecutado y presentado en el plazo

Fuente: Informe Final de Supervisión N.º00054-2024-OEFA/ODES-PUN

26. Es así que, del cuadro precedente, se verificó que el administrado presentó los Informes de Monitoreo Ambiental del tercer y cuarto trimestre del 2023, así como, del primer trimestre del 2024; sin embargo, **no presentó los monitoreos del tercer y cuarto trimestre del 2022, así como del primer y segundo trimestre del 2023.**
27. En ese sentido, mediante el Acta de Supervisión, la Autoridad Supervisora realizó un requerimiento de información al administrado, respecto a los monitoreos de calidad de aire, de acuerdo con el siguiente detalle¹⁷:

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N.º 3: Extracto del requerimiento de información al administrado.

3	Cargos de los documentos que acredite la ejecución y presentación de los Informe de Monitoreos Ambientales de aire y ruido de los trimestres III y IV del 2022 y trimestres I y II del 2023, conforme al periodo establecido en su PAA.	-6-
---	---	-----

Fuente: Acta de Supervisión

28. Con Carta S/N de fecha 6 de junio de 2024, el administrado presentó una solicitud de ampliación de plazo¹⁸ el mismo que, mediante la Carta N.º 00019-2024-OEFA/ODES-PUN, la ODES Puno le otorgó un (1) día hábil, para que justifique documentalmente el motivo por el cual solicita la prórroga.
29. En respuesta a ello, mediante la Carta S/N¹⁹ de fecha 11 de junio de 2024, el **administrado señaló que: (i) no culminó los monitoreos de calidad de aire del tercer y cuarto trimestre del 2022, así como, primer y segundo trimestre del periodo 2023,** debido a que recién se estaba saliendo de recesión económica provocado por la pandemia del COVID-19 por ende no se pudo pagar los servicios realizados menos aún presentar los monitoreos en su oportunidad; asimismo, (ii) si bien contrató los servicios para ejecutar el monitoreo durante el cuarto trimestre del año 2022 y primer trimestre del 2023, no fueron ejecutados debido a las manifestaciones suscitadas en el departamento de Puno en los meses de diciembre del 2022 y enero del 2023; sin embargo, el administrado no presentó documentación que sustente que, en efecto, se vio imposibilitado de realizar los monitoreos respectivos, siendo que solo adjuntó noticias informativas, las cuales no permitieron a esta Autoridad Instructora tener certeza de que la citadas manifestaciones hayan imposibilitado el cumplimiento de su obligación ambiental.
30. En consecuencia, de conformidad con lo desarrollado en los párrafos precedentes, se concluye que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al tercer y cuarto trimestre del 2022, primer y segundo trimestre del 2023.
31. Por lo tanto, mediante la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral se imputó al administrado los hechos Nros. 1 al 4 referidos a la no realización del monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer y cuarto trimestre del 2022 así como primer y segundo trimestre del 2023, conforme lo establecía el ITS²⁰.
- d) Análisis del descargo a la Resolución Subdirectoral: Reconocimiento de responsabilidad.**
32. En el escrito de descargos, el administrado reconoce su responsabilidad administrativa por los hechos imputados Nros. 1 al 4 del presente PAS.
33. Sobre el particular, conforme se indicó en el acápite II de la presente resolución, **el administrado reconoció su responsabilidad de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, respecto de los hechos imputados Nros. 1 al 4 de la Resolución Subdirectoral.**

¹⁸ Registro N.º 2024-E01-066240 de fecha 06/06/2024.

¹⁹ Presentado mediante registro N.º 2024-E01-067169 del 11 de junio del 2024.

²⁰ Páginas 04 al 08 del Informe de Supervisión. El análisis técnico legal de los hechos imputados N.º 1 al 4 se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como, en el análisis contenido en el numeral 3.1 del Hecho Analizado N.º 1 del Informe Final de Supervisión.

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

34. En ese sentido, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS del OEFA, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad respecto del referido hecho imputado desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, le corresponde la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta por dichos hechos imputados.
35. Es oportuno precisar que, la reducción del 50% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por el presente incumplimiento.
36. Por otro lado, cabe indicar que, el 25 de septiembre de 2025, mediante la Carta N.º 00894-2025-OEFA/DFAI, se notificó válidamente al administrado el Informe Final de instrucción²¹, no obstante, transcurrido el plazo legal de diez (10) días hábiles para la presentación de descargos al referido Informe, se verifica que el administrado no ha presentado descargos a la fecha de emisión de la presente resolución.
37. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)²², se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los presentes hechos imputados.

e) Conclusión

38. Por consiguiente, en atención a las consideraciones expuestas, queda acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su IGA; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como del primer y segundo trimestre del periodo 2023.
39. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 1 al 4 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa de la imputación de cargos del presente PAS.**
- III.5. Hecho imputado N.º 5: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de ruido.**
- III.6. Hecho imputado N.º 6: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de ruido.**
- III.7. Hecho imputado N.º 7: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2023, no realizó el monitoreo de ruido.**

²¹ Conforme se advierte del acuse de recibido del administrado- código de operación N.º 374106.

²² **TUO de la LPAG**

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. **Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...).”

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

III.8. Hecho imputado N.º 8: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2023, no realizó el monitoreo de ruido.

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

40. Conforme se indicó anteriormente, los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.
41. Asimismo, el incumplimiento de lo establecido en el IGA aprobado por la autoridad competente constituye una infracción muy grave, sancionada con una multa de hasta 15 000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la RCD 006-2018-OEFA/CD.

b) Compromiso establecido en el ITS

42. Conforme al ITS, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de ruido con una frecuencia trimestral, conforme al parámetro dB-L_{AeqT} (diurno y nocturno), de acuerdo al Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 085-2003-PCM (en lo sucesivo, **D.S. N.º 085-2003-PCM**); y en dos (2) puntos de muestreo, según el siguiente detalle:

Cuadro N.º 5: Compromiso ambiental establecido en el ITS

ITS																										
Informe Técnico N.º 149-2019-GRP-DREM-P-SDE																										
(...)																										
5 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (MODIFICACION Y AMPLIACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO)																										
(...)																										
5.1 PROGRAMA Y CONTROL DE MONITOREO																										
(...)																										
Monitoreo de la Calidad de Ruido																										
La metodología para el análisis de las mediciones de Ruido Ambiental será la establecida en el D.S N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido"																										
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad" Ubicación de los puntos de Monitoreo de Ruido Ambiental y Ocupacional con la Ampliación y/o Modificación <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Puntos</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84</th><th rowspan="2">Ubicación</th><th rowspan="2">Frecuencia</th><th rowspan="2">Parámetro</th><th rowspan="2">Normativa</th></tr> <tr> <th>Norte</th><th>Este</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R1</td><td>8354698.8665 N</td><td>327480.6155 E</td><td>Patio de maniobras (isla N° 01-02-03)</td><td rowspan="2">TRIMESTRAL</td><td rowspan="2">dB-L_{AeqT} (diurno y nocturno)</td><td rowspan="2">D.S. N° 085-2003-PCM</td></tr> <tr> <td>R2</td><td>8354680.9326 N</td><td>327509.7832 E</td><td>Patio de maniobras (isla N°04 y Cuarto de Máquinas)</td></tr> </tbody> </table> Fuente: Exp. N° 7453-2019.							Puntos	Coordenadas UTM WGS 84		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Normativa	Norte	Este	R1	8354698.8665 N	327480.6155 E	Patio de maniobras (isla N° 01-02-03)	TRIMESTRAL	dB-L _{AeqT} (diurno y nocturno)	D.S. N° 085-2003-PCM	R2	8354680.9326 N	327509.7832 E	Patio de maniobras (isla N°04 y Cuarto de Máquinas)
Puntos	Coordenadas UTM WGS 84		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Normativa																				
	Norte	Este																								
R1	8354698.8665 N	327480.6155 E	Patio de maniobras (isla N° 01-02-03)	TRIMESTRAL	dB-L _{AeqT} (diurno y nocturno)	D.S. N° 085-2003-PCM																				
R2	8354680.9326 N	327509.7832 E	Patio de maniobras (isla N°04 y Cuarto de Máquinas)																							

Fuente: 14 y 15 del ITS

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas - SFEM.

43. A manera de resumen de la obligación de monitoreo de ruido establecido en el ITS, se cita el siguiente cuadro:

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N.º 6: Resumen del compromiso de monitoreo de ruido según lo establecido en el ITS

PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL – ITS			
Monitoreo	Estación - Descripción	Periodicidad	Norma de Comparación
Ruido	R1 327480.6155 E, 8354698.8665 N	Trimestral	D.S. N.º 085-2003-PCM
	R2 327509.7832 E, 8354680.9326 N	Trimestral	D.S. N.º 085-2003-PCM

Fuente: 14 y 15 del ITS
Elaboración: SFEM.

44. En tal sentido, para efectos del presente PAS debe considerarse que el administrado durante los años 2022 y 2023 debió monitorear en las estaciones y en la frecuencia establecida en el IGA, es así, que considerando la frecuencia debió monitorear como máximo en las siguientes fechas:

Cuadro N.º 7: Frecuencia trimestral de monitoreo de ruido

Periodo de Monitoreo	Fecha máxima de remisión del Informe
Tercer trimestre 2022	30-09-2022
Cuarto trimestre 2022	31-12-2022
Primer trimestre 2023	31-03-2023
Segundo trimestre 2023	30-06-2023

45. Al respecto, corresponde precisar, que el monitoreo ambiental es definido como la acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno; cabe señalar que estas mediciones deben efectuarse en las fuentes contaminantes. En tal sentido, la finalidad de realizar el monitoreo de ruido en los puntos establecidos en el IGA es identificar a los agentes contaminantes que generaría las actividades desarrolladas en la unidad fiscalizable e impacten negativamente al medio ambiente o vida y salud de las personas.

c) Análisis de los hechos imputados Nros. 5 al 8.

46. En ese sentido, la Autoridad supervisora, verificó en el SIGED del OEFA; advirtiendo que el administrado presentó los informes de monitoreo ambiental de calidad de ruido respecto al periodo 2023 y 2024, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N.º 8: Reporte de IMA de calidad de ruido presentado por el administrado.

Hoja de trámite	Fecha de ejecución	Mes de ejecución según PAA	Mes y año de presentación del IMA	Fecha de presentación	Trimestre	Observación
2023-E18-554023	11/09/23	Septiembre 2023	Octubre 2023	31/10/2023	III-2023	Ejecutado y presentado en el plazo
2024-E01-010811	5/12/23	Diciembre 2023	Enero 2024	23/01/2024	IV-2023	Ejecutado y presentado en el plazo
2024-E01-053837	13/03/24	Marzo 2024	Abril 2024	30/04/2024	I-2024	Ejecutado y presentado en el plazo

Fuente: Informe Final de Supervisión N.º 00054-2024-OEFA/ODES-PUN

47. Es así que, del cuadro precedente, se verificó que el administrado presentó los Informes de monitoreo ambiental de ruido del tercer y cuarto trimestre del 2023 y del primer trimestre del 2024; sin embargo, **no presentó los monitoreos del tercer y cuarto trimestre del 2022, así como del primer y segundo trimestre del 2023.**

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

48. En ese sentido, mediante el Acta de Supervisión, la Autoridad Supervisora realizó un requerimiento de información al administrado, respecto a los monitoreos de ruido, de acuerdo con el siguiente detalle²³:

Imagen N.º 4: Requerimiento de información al administrado.

3	Cargos de los documentos que acredite la ejecución y presentación de los Informe de Monitoreos Ambientales de aire y ruido de los trimestres III y IV del 2022 y trimestres I y II del 2023, conforme al periodo establecido en su PAA.	-6-
---	---	-----

Fuente: Acta de Supervisión

49. Con Carta S/N, de fecha 6 de junio de 2024, el administrado presentó una solicitud de ampliación de plazo²⁴ el mismo que, mediante la Carta N.º 00019-2024-OEFA/ODES-PUN, la ODES Puno le otorgó un (1) día hábil, para que justifique documentalmente el motivo por el cual solicita la prórroga.
50. En respuesta a ello, mediante Carta S/N²⁵ de fecha 11 de junio de 2024, el administrado señaló que, si presentó monitoreos de ruido del **tercer trimestre del periodo 2022, así como, segundo trimestre del periodo 2023**, conforme se observa a continuación:

Imagen N.º 5: Extracto de la información presentada por el administrado

Puno, 03 de junio del 2023.

 **Oefa**
2024-E01-064565
03/06/2024 13:03:40
Recepcion:
DCHUNG

**SEÑORES
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA
PUNO. –**

**ASUNTO: REGULARIZACIÓN DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DE
MONITOREO AMBIENTAL DE RUIDO CORRESPONDIENTE AL TERCER
TRIMESTRE DEL 2022 Y SEGUNDO TRIMESTRE 2023.**

Victor Francisco Aguilar Ccama, identificada con DNI 02265024, Titular del “Grifo Manco Cápac” con RUC N° 17145526779, ubicado en la Av. Manco Cápac N° 950, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno, con todo respeto digo:

Que, en mi calidad de representante del establecimiento anteriormente mencionado, cumplo por hacer llegar adjunto al presente, los informes de Monitoreo Ambiental de Ruido correspondiente al tercer trimestre del 2022 y segundo trimestre 2023.

Cabe referir que la presente regularización, es debido a que el ex profesional a cargo envió los documentos a un correo erróneo de mi representada donde no fueron remitidos en su oportunidad al OEFA.

POR LO EXPUESTO

A Uds. Señores del OEFA solicito se recepcione dicho documento en cumplimiento a las obligaciones según normativa vigente.

Atentamente,


VICTOR F. AGUILAR CCAMA
DNI: 02265024
TITULAR

Fuente: Escrito presentado con registro N.º 2024-E01-067169 del 11 de junio del 2024

²³ Página 19 del archivo digital denominado “Acta_de_Supervision_1717022987708”.

²⁴ Registro N.º 2024-E01-066240 de fecha 06/06/2024

²⁵ Presentado mediante registro N.º 2024-E01-067169 del 11 de junio del 2024.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

51. En ese sentido, de la revisión del informe de monitoreo ambiental de ruido correspondientes al tercer trimestre del periodo 2022²⁶ y segundo trimestre del periodo 2023²⁷, se advierte que en su “Sección 6.6: Ubicación y resultados de los puntos de monitoreo” se describieron los resultados del monitoreo; no obstante, no se adjuntó ningún informe de ensayo emitido por un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL que contenga el análisis del monitoreo ambiental de ruido, a partir del cual hubieran sido elaborados; tal como se advierte a continuación:

Cuadro N.º 9: Verificación de los monitoreos ambientales de ruido del tercer trimestre del periodo 2022

Análisis del Informe de monitoreo ambiental de ruido del tercer trimestre del periodo 2022		
De la revisión del Informe de monitoreo de ruido del tercer trimestre del periodo 2022, presentado con registro N.º 2024-E01-064565 de fecha 03 de junio del 2024, se tiene que no cuenta con informe de ensayo que evidencie los resultados obtenidos; sin embargo, se adjunta el certificado de calibración LAC – 132-2022 del sonómetro de la marca HANGZHOU AIHUA, clase 1, con número de serie 00326471:	De la revisión del Informe de monitoreo se verifica que no cuenta con Informe de Ensayo que acredite los resultados obtenidos en el monitoreo realizado para el tercer trimestre de 2022.	En ese sentido, se tiene que el administrado incumplió con ejecutar el monitoreo ambiental de ruido del tercer trimestre del periodo 2022, de acuerdo a su ITS.
		
Fuente: Registro N.º 2024-E01-064565		

²⁶ Registro N.º 2024-E01-064565 de fecha 03 de junio de 2024.

²⁷ Registro N.º 2024-E01-064565 de fecha 03 de junio de 2024.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Sección 6.6: Ubicación y resultados de los puntos de monitoreo se describieron los resultados del monitoreo.

6.6. Ubicación y resultados de los puntos de monitoreo:

La ubicación geográfica de la instalación de sonómetro es en **coordenadas UTM, datum WGS84, zona 19L, realizado el 29 de setiembre del 2022.**

TABLA 1

Estación	Ubicación	Nivel sonoro (dB)		Coordenadas	Observaciones
		Prom (LAeqT)	Prom (LAeqT)		
		Horario Diurno	Horario Nocturno		
		09:00 – 09:33	22:44 – 23:20		
R1	Entorno a dispensadores y zona de descarga, lado Noroeste.	63.2	58.5	E: 327491.69 N: 8354699.77	Ruido de fondo causado por tránsito vehicular por ser vía principal.
R2	Entorno a cuarto de máquinas, oficina e isla, lado Suroeste	59.9	57.2	E: 327480.3 N: 8354689.05	Ruido de fondo causado por los vehículos del patio de maniobras.

Fuente: Datos obtenidos en campo.

Fuente: Informe de Monitoreo de Ruido, correspondiente al tercer trimestre del periodo 2022.

Elaboración: SFEM.

Cuadro N.º 10: Verificación de los monitoreos ambientales de ruido del segundo trimestre del periodo 2023

Análisis del Informe de monitoreo ambiental de ruido del segundo trimestre del periodo 2023

De la revisión del Informe de monitoreo de ruido del segundo trimestre del periodo 2022, presentado con registro N.º 2024-E01-064565 de fecha 03 de junio del 2024, se tiene que no cuenta con informe de ensayo que evidencie los resultados obtenidos; sin embargo, se adjunta el certificado de calibración LAC – 132-2022 del sonómetro de la marca HANGZHOU AIHUA, clase 1, con número de serie 00326471:

De la revisión del Informe de monitoreo de ruido del segundo trimestre del periodo 2023, de acuerdo a su ITS.

En ese sentido, se tiene que el administrado incumplió con ejecutar el monitoreo ambiental de ruido del segundo trimestre del periodo 2023, de acuerdo a su ITS.



Certificado de Calibración
LAC - 132 - 2022

Laboratorio de Acústica

Página 1 de 10

Expediente 1048189 Solicitante LEON VASQUEZ JOSEF NOEL Dirección Jr. Sucre N° 1015 Juliaca-San Roman-Puno Instrumento de Medición Sonómetro Marca HANGZHOU AIHUA Modelo AWA6228 Procedencia NO INDICA Resolución 0,1 dB Clase 1 Número de Serie 00326471 Microfono AWA14425 Serie del Microfono 40876 Fecha de Calibración 2022-08-18	Este certificado de calibración documenta la trazabilidad a los patrones nacionales de acuerdo con el Sistema Internacional de Unidades (SI). La Dirección de Metrología custodia, conserva y mantiene los patrones nacionales de las unidades de medida; calibra patrones secundarios, realiza mediciones y certificaciones metrologías a solicitud de los interesados, promueve el desarrollo de la metrología en el país y contribuye a la difusión del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú (SLUMP). La Dirección de Metrología es miembro del Sistema Interamericano de Metrología (SIM) y participa activamente en las intercomparaciones que éste realiza en la región. Con el fin de asegurar la calidad de sus mediciones el usuario está obligado a recalibrar sus instrumentos a intervalos apropiados.
---	--

Este certificado de calibración sólo puede ser difundido completamente y sin modificaciones. Los extractos o modificaciones requieren la autorización de la Dirección de Metrología del INACAL. Certificados sin firma digital y sello carecen de validez.



Responsable del área



Responsable del laboratorio



Dirección de Metrología



Dirección de Metrología

Instituto Nacional de Calidad - INACAL
Dirección de Metrología
Calle Los Cameros Nº 817, San Isidro, Lima - Perú
Tel: (011) 840-8620 Anexo 1301
Email: asesoria@inacal.gob.pe
www.inacal.gob.pe

Puede verificar el número de certificado en la página:
<https://sistema.inacal.gob.pe/validador.xhtml>

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Fuente: Registro N.º 2024-E01-064565 de fecha 03 de junio del 2024.

Sección 6.6: Ubicación y resultados de los puntos de monitoreo se describieron los resultados del monitoreo.

6.6. Ubicación y resultados de los puntos de monitoreo:
La ubicación geográfica de la instalación de sonómetro es en **coordenadas UTM, datum WGS84, zona 19L, realizado el 13 de junio del 2023.**

TABLA 1

Estación	Ubicación	Nivel sonoro (dB)		Coordenadas	Observaciones
		Prom (LAeqT) Horario Diurno 10:00 – 10:30	Prom (LAeqT) Horario Nocturno 22:27 – 22:57		
R1	Entorno a dispensadores y zona de descarga, lado Noroeste.	62.0	58.8	E: 327491.69 N: 8354699.77	Ruido de fondo causado por tránsito vehicular por ser vía principal.
R2	Entorno a cuarto de máquinas, oficina e isla, lado Suroeste	62.2	59.0	E: 327480.3 N: 8354689.05	Ruido de fondo causado por los vehículos del patio de maniobras.

Fuente: Datos obtenidos en campo.

Fuente: Informe de Monitoreo de Ruido, correspondiente al segundo trimestre del periodo 2023.

Elaboración: SFEM.

52. Conforme a lo desarrollado en los cuadros precedentes, cabe mencionar que mediante el Oficio N.º 588-2022-INACAL/DA del 26 de octubre de 2022, el INACAL indicó que a partir del 10 de enero de 2020 se contaba con laboratorios acreditados para realizar la medición de ruido, motivo por el cual, a partir de dicha fecha, el administrado debió presentar adjunto a los informes de monitoreo de ruido ambiental, el Informe de Ensayo elaborado por un laboratorio acreditado para sustentar los resultados presentados.
53. En atención a ello, cabe precisar que la importancia de contar con los Informes de ensayo recae en que los mismos brindan la información respecto al laboratorio, la metodología, la fecha de monitoreo, entre otros aspectos relacionados a la toma de la muestra y su análisis; a efectos de verificar la validez del monitoreo realizado por el administrado, y en consecuencia el cumplimiento del compromiso materia de análisis establecido en su ITS²⁸.
54. En ese sentido, la ausencia de informes de ensayo no genera convicción respecto a la ejecución por parte del administrado del monitoreo ambiental de ruido correspondiente al tercer trimestre del periodo 2022²⁹ y segundo trimestre del periodo 2023³⁰, de acuerdo a lo establecido en su ITS, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N.º 11: Resumen del cumplimiento del monitoreo ambiental de Ruido tercer trimestre del periodo 2022 y segundo trimestre del periodo 2023

Componente	Periodo	¿Cumple según lo establecido en su DIA			Observación
		Punto de monitoreo	Parámetros	Frecuencia	
Ruido	Tercer trimestre del periodo 2022	No	No	No	No adjuntó informes de ensayo que sustenten los resultados descritos en los Informes de Monitoreo Ambiental, por lo cual se tiene por no realizado el monitoreo ambiental de ruido en dichos periodos.

²⁸ Sobre el particular, resulta pertinente mencionar que, mediante Oficio N.º 588-2022-INACAL/DA de fecha 26 de octubre de 2022 (registro N.º 2022-E01-113244), el Instituto Nacional de Calidad -INACAL informó a la SFEM que, desde el 10 de enero de 2020 acredita a las empresas para la realización de mediciones de ruido, es decir que, a partir de dicha fecha, es exigible que la realización de los monitoreos de ruido sea a través de un laboratorio acreditado por el INACAL.

²⁹ Registro N.º 2024-E01-064565 de fecha 03 de junio de 2024.

³⁰ Registro N.º 2024-E01-064565 de fecha 03 de junio de 2024.

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Ruido	Segundo trimestre del periodo 2023	No	No	No	No adjuntó informes de ensayo que sustenten los resultados descritos en los Informes de Monitoreo Ambiental, por lo cual se tiene por no realizado el monitoreo ambiental de ruido en dichos periodos.
-------	------------------------------------	----	----	----	--

Fuente: Registros N.º 2024-E01-064565 de fecha 03 de junio de 2024
Elaboración: SFEM.

55. Asimismo, respecto al cuarto trimestre del 2022, así como, del primer trimestre del 2023, el administrado señaló que no culminó con los monitoreos ambientales correspondiente al componente ruido, sin embargo, el administrado no evidenció con documentación que sustente que en efecto se vio imposibilitado de cumplir con dichos monitoreos, siendo que solo adjunta noticias, las cuales no justifican que dichas manifestaciones hayan ocasionado el incumplimiento de su obligación.
56. En ese sentido, el administrado incumplió su ITS, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental de ruido del tercer y cuarto trimestre del periodo 2022 y primer y segundo trimestre del periodo 2023.
57. Por tanto, mediante la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral se imputó al administrado los hechos Nros. 5 al 8 referidos a la no realización del monitoreo de ruido conforme a lo establecido en su ITS³¹.
- d) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral: Reconocimiento de responsabilidad**
58. En el escrito de descargos, el administrado reconoce su responsabilidad administrativa por los hechos imputados Nros. 5 al 8 del presente PAS.
59. Sobre el particular, conforme se indicó en el acápite II del presente informe, el administrado reconoció su responsabilidad de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, respecto de los hechos imputados Nros. 5 al 8 de la Resolución Subdirectoral.
60. En ese sentido, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13º del RPAS del OEFA, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad respecto del referido hecho imputado desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, le corresponde la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta por dichos hechos imputados.
61. Es oportuno precisar que, la reducción del 50% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por el presente incumplimiento.
62. Por otro lado, cabe indicar que, el 25 de septiembre de 2025, mediante la Carta N.º 00894-2025-OEFA/DFAI, se notificó válidamente al administrado el Informe Final de instrucción, no obstante, transcurrido el plazo legal de diez (10) días hábiles para la presentación de descargos al referido Informe, se verifica que el administrado no ha presentado descargos a la fecha de emisión de la presente resolución.
63. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los presentes hechos imputados.

³¹ Páginas 04 al 08 del Informe de Supervisión. El análisis técnico legal de los hechos imputados N.º 5 al 8 se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como, en el análisis contenido en el numeral 3.1 del Hecho analizado N.º 01 del Informe de Supervisión

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

e) **Conclusión**

64. Por consiguiente, en atención a las consideraciones expuestas, queda acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su IGA; toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al tercer y cuarto trimestre del periodo 2022, así como del primer y segundo trimestre del periodo 2023.

65. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas N.º 5 al 8 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa de la imputación de cargos del presente PAS.**

III.9. **Hecho imputado N.º 9: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021, fuera de plazo.**

a) **Marco normativo aplicable**

66. En el artículo 108º del RPAAH³², establece que las personas a que hace referencia el artículo 2º del referido reglamento, y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N.º 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la autoridad competente en materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.

67. Según lo establecido en el marco normativo, el Anexo N.º 4 del RPAAH contiene los términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual, el mismo que deberá consignar lo siguiente:

Cuadro N.º 12: Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual

N.º	Acápite	Contenido
1.0	DATOS GENERALES	1.1 Titular: Número de RUC: Nombre / Razón social: Dirección: Teléfono: Fax: 1.2 Localidad, concesión o Lote con contrato de licencia Nombre: Dirección: Teléfono: Fax: Croquis de localización: Especificar las construcciones o áreas existentes y sus usos hasta una distancia de 100 m para el caso de Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, Gasocentro, Establecimientos de Venta al Público de GNV, Plantas envasadoras de GLP; 500 m para Refinerías y Plantas de Procesamiento; y 1 000 m para Exploración y Explotación de los linderos de propiedad / concesión. Indicar las distancias a los cursos de agua adyacentes, a las zonas agrícolas y/o ganaderas más cercanas, y a receptores sensibles.
2.0	PROCESO PRODUCTIVO	2.1 Actividad que desarrolla 2.2 Diagrama de flujo de procesos: Indicar los puntos de generación de residuos. En caso de existir más de un proceso en la misma localidad o unidad operativa, elaborar un diagrama para cada proceso y un

32

RPAAH, publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de noviembre de 2014.

“Artículo 108º Obligaciones y compromisos ambientales a cargo del titular de la Actividad de Hidrocarburos.

Las personas a que hace referencia el artículo 2º del presente Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N.º 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado ante la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.”

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		diagrama de bloques que muestre la relación entre los distintos procesos.
3.0	NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE	3.1 Normatividad sectorial: Listar las normas ambientales del Subsector Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir la atención que la observación ha recibido del Titular de la actividad. 3.2 Regulaciones derivadas de la normatividad ambiental 3.2.1 Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario aplicado 3.2.2 Regulaciones específicas Enumerar las regulaciones ambientales específicas aplicables a las actividades en la localidad o unidad operativa, derivadas de la normatividad legal, establecidas en los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular. 3.3 Normatividad de otros sectores Enumerar las normas legales ambientales establecidas por sectores distintos al de Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular.
4.0	COMPROMISOS AMBIENTALES	Señalar el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en la aprobación de los Estudios ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario respectivos.
5.0	PROGRAMA DE MONITOREO	Señalar el cumplimiento del Programa de Monitoreo, y consolidar los resultados del monitoreo efectuado durante el ejercicio incluyendo información estadística; así como la lista de los Laboratorios responsables de los análisis correspondientes al monitoreo ejecutado. La ubicación de los puntos de monitoreo debe estar en coordenadas UTM (Datum WGS84).
6.0	RESIDUOS SÓLIDOS y EFLUENTES	Presentar el registro sobre la generación de residuos en general; su clasificación; los caudales y/o cantidades de efluentes generados; y la forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo. Un resumen con la estadística y la documentación sustentatoria de dicho registro.
7.0	PLAN DE CONTINGENCIA	De ser el caso informar sobre la actualización del Plan de Contingencia, en función a la evaluación de la atención de las contingencias ocurridas durante el año.
8.0	CONTAMINACIÓN Y/O DAÑO AMBIENTAL	Describir los incidentes de contaminación y/o daño ambiental ocurridos en el período. En cada caso, describir las acciones de mitigación y control adoptadas y el estado final del ambiente, indicando si satisface los requerimientos legales para el tipo de situación afrontada. Incluir los incidentes ocurridos en períodos anteriores que no hubieren sido mitigados oportunamente.
9.0	IMPACTOS SOCIALES Y CULTURALES	Describir incidentes de impacto social y/o cultural ocurridos en el período. En cada caso, indicar fecha, lugar, magnitud de la afectación, describir las acciones de mitigación y control adoptadas y el estado final de la relación con la población o comunidad afectada. Incluir los incidentes ocurridos en períodos anteriores que no hubieren sido mitigados oportunamente.
10.0	DENUNCIAS	Describir todas las denuncias recibidas por el Titular directamente o a través de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en cada caso, describir las acciones adoptadas para atender la denuncia y la resolución del caso; incluir en el listado las denuncias

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

		ocurridas en periodos anteriores que no hubieren sido resueltas oportunamente.
11.0	RESPONSABLE DE LA GESTIÓN AMBIENTAL	Nombre: “Declaro que he revisado todos los registros sobre asuntos ambientales correspondientes a la localidad o unidad operativa y que el presente informe se ajusta al contenido de dichos registros.” Representante de la Gestión ambiental Nombre: Firma: Fecha:
12.0	DECLARACIÓN DEL TITULAR	“Declaro que estoy de acuerdo con el informe elaborado por el responsable de la gestión ambiental en toda su extensión.” Titular: Nombre: Firma: Fecha:

Fuente: Anexo N.º 4 del RPAAH
Elaboración: SFEM

68. En este sentido, los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de presentar antes del 31 de marzo de cada año, el Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N.º 4). En dicho informe se detallará la ubicación del establecimiento donde realiza su actividad comercial de hidrocarburos, sus compromisos ambientales, programas de monitoreo, disposición de sus residuos sólidos, entre otras disposiciones establecidas en el marco normativo ambiental aplicable.
69. El incumplimiento de esta obligación ha sido tipificado como una infracción leve sancionada con una amonestación o hasta con una multa de hasta 10 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo dispuesto en el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 035-2015-OEFA/CD.

b) Análisis del hecho imputado N.º 9.

70. De acuerdo con lo consignado en el Acta de Supervisión, se advierte que la Autoridad de Supervisión realizó una consulta al SIGED del OEFA, en el que verificó, que el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022 (en lo sucesivo, **IAA 2022**).
71. En ese sentido, mediante Acta de Supervisión, la Autoridad Supervisora realizó un requerimiento de información al administrado que, en un plazo de seis (6) días hábiles, remita, entre otros, la siguiente documentación:

Imagen N.º 6: Requerimiento de Información del Acta de Supervisión

5	a. Remitir cargo de presentación, dentro del plazo, respecto del Informe Ambiental Anual del periodo 2022 conforme a lo establecido en el Anexo N.º 4 del Reglamento D.S. 039-2014-EM, es decir con sus respectivos anexos. b. Remitir documento que evidencie el cumplimiento de su cronograma de capacitación en materia ambiental del cual se hace mención en su IAA 2023	-6-
---	--	-----

Fuente: Página 19 del Acta de Supervisión
Elaboración: SFEM.

72. No obstante, mediante Carta S/N, de fecha 6 de junio de 2024, el administrado presentó una solicitud de ampliación de plazo³³ el mismo que, mediante la Carta N.º 00019-2024-OEFA/ODES- PUN, la ODES Puno le otorgó un (1) día hábil, para que justifique documentalmente el motivo por el cual solicita la prórroga.
73. En atención a ello, con carta S/N³⁴ de fecha 11 de junio de 2024 el administrado presentó el IAA 2022 fuera del plazo establecido; tal como se muestra a continuación:

³³ Registro N.º 2024-E01-066240 de fecha 06/06/2024

³⁴ Presentado mediante registro N.º 2024-E01-067169 del 11 de junio del 2024.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N.º 7: Verificación del IAA 2022

Puno, 31 de marzo del 2022.

SEÑORES
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
PUNO. -

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME AMBIENTAL ANUAL 2022.

Victor Francisco Aguilar Ccama, identificada con DNI N° 02262525
Titular del Grifo Manco Capac, con RUC N° 17145526779, con domicilio en Av.
Manco Capac N° 950, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de
Puno, ante Ud. con respeto me presento y expongo:

Que en mi calidad de representante del establecimiento anteriormente
mencionado cumpla por hacer llegar, adjunto al presente, el Informe Ambiental
Anual periodo 2022.

POR LO EXPUESTO
A Uds. Señores del OEFA solicito se recepcione dicho documento en
cumplimiento a las obligaciones según normativa vigente.

Atentamente,


VICTOR F. AGUILAR CCAMA
DNI: 02262525
PUNO - AN

 2024-E01-066803
10/06/2024 22:14:11
Recepcion:
ADELROSARIO

Fuente: Registro N.º 2024-E01-066803 del 10 de junio de 2024

74. En ese sentido, esta Autoridad Instructora evidencia que, el administrado presentó a través de la mesa de partes del OEFA con fecha 10 de junio del 2023, el IAA 2022; no obstante, el administrado se encontraba en la obligación de presentarlo **hasta antes el 31 de marzo de 2023**. Por lo tanto, se concluye que el administrado presentó el IAA 2022, **fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente**.
75. Al respecto, se advierte que, en el presente caso, la presentación del IAA 2022, **tiene naturaleza instantánea**, toda vez que se configura en un solo momento, **obligación formal** que debió ser presentada en su oportunidad. Así pues, pese a que, con posterioridad, el titular pueda remitir y/o reportar el informe requerido, ello no significa que dichas acciones constituyan una subsanación de la conducta.
76. En consecuencia, se colige que el administrado no presentó el IAA 2022, dentro del plazo establecido.
77. Por tanto, mediante la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral se imputó al administrado el hecho N.º 9 referido presentar el IAA fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente³⁵.
- c) **Análisis del descargo a la Resolución Subdirectoral: Reconocimiento de responsabilidad.**
78. En el escrito de descargos, el administrado reconoce su responsabilidad administrativa por el hecho imputado N.º 9 del presente PAS.

³⁵

Páginas 08 al 10 del Informe de Supervisión. El análisis técnico legal del hecho imputado N.º 9 se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como, en el análisis contenido en el numeral 3.2 del Hecho analizado N.º 2 del Informe de Supervisión

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

79. Sobre el particular, conforme se indicó en el acápite II del presente informe, el administrado reconoció su responsabilidad de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, respecto del hecho imputado N.º 9 de la Resolución Subdirectoral.
80. En ese sentido, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13º del RPAS del OEFA, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad respecto del referido hecho imputado desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, le corresponde la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta por dichos hechos imputados.
81. Es oportuno precisar que, la reducción del 50% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por el presente incumplimiento.
82. Por otro lado, cabe indicar que, el 25 de septiembre de 2025, mediante la Carta N.º 00894-2025-OEFA/DFAI, se notificó válidamente al administrado el Informe Final de instrucción, no obstante, transcurrido el plazo legal de diez (10) días hábiles para la presentación de descargos al referido Informe, se verifica que el administrado no ha presentado descargos a la fecha de emisión de la presente resolución.
83. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los presentes hechos imputados.

d) Conclusión

84. Por consiguiente, en atención a las consideraciones expuestas, queda acreditado que el administrado presentó el IAA 2022 fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente.
85. Dicha conducta configura la infracción imputada N.º 9 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa de la imputación de cargos del presente PAS.**

III.10. Hecho imputado N.º 10: El administrado no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2022.

a) Marco normativo aplicable de la obligación ambiental fiscalizable.

86. En aplicación del artículo 55º del RPAAH³⁶, los residuos sólidos, en cualquiera de las actividades de hidrocarburos, deben ser manejados de manera concordante con la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el Decreto Legislativo N.º 1278 (en lo sucesivo, **LGIRS**) y su Reglamento.

36

RPAAH, publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de noviembre de 2014.

Artículo 55.- Del manejo de residuos sólidos

Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N.º 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 057-2004-PCM, sus modificatorias, sustitutorias, complementarias, y demás normas sectoriales correspondientes.

Sólo está permitido el almacenamiento temporal y la disposición final de residuos sólidos en infraestructuras autorizadas por la Ley y la Autoridad Ambiental Competente. Asimismo, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos deberán evitar la acumulación de residuos sólidos.

Los residuos sólidos inorgánicos deberán ser manejados de acuerdo a la Ley N.º 27314 y su Reglamento.

Los residuos sólidos orgánicos serán procesados utilizando incineradores, biodegradación u otros métodos ambientalmente aceptados

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

87. En esta línea, en el artículo 56° del RPAAH³⁷ se establece que los titulares generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal deben remitir a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos, de conformidad con lo dispuesto en el marco legal vigente.
88. Al respecto, en el artículo 55° de la LGIRS establece una serie de obligaciones para los generadores de residuos del ámbito no municipal, como las empresas del sector hidrocarburos. De este modo, en el inciso f) del referido artículo³⁸ se prescribe que dichos generadores deben reportar, a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **SIGERSOL**), la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.
89. Adicionalmente, conforme a los artículos 13° y 48° del Reglamento de la Ley Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N.° 014-2017-MINAM y modificado por Decreto Supremo N.°001-2022-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**)³⁹, los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal están obligados a presentar, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.
90. Sobre el particular, corresponde señalar que la implementación del SIGERSOL se concretó en el año 2020⁴⁰; por tal motivo, a partir del segundo semestre del periodo 2020 los administrados se encontraban obligados a reportar su Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos en dicha plataforma de gestión documentaria.
91. Al respecto, es preciso enfatizar que conforme al numeral 13.1 del artículo 13° del RLGIRS⁴¹, el SIGERSOL es un componente del SINIA y constituye el instrumento oficial para reportar la información sobre planificación, gestión y manejo de los residuos sólidos municipal y no municipal. El SIGERSOL es una herramienta que permite sistematizar la información correspondiente a la gestión integral de los residuos sólidos, la cual, al contar

³⁷ **RPAAH**, publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de noviembre de 2014.

Artículo 56.- Del manejo de otro tipo de residuos

Los Titulares generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, deberán remitir a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos y un Plan de Manejo de Residuos Sólidos; asimismo, se deberá contar con un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en el marco legal vigente.

³⁸ **LGIRS**, publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de diciembre del 2016.

Artículo 55: Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

³⁹ **RLGIRS**, publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de enero del 2022.

“Artículo 13°. - Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL)

Las municipalidades, Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales g) y h) del artículo 48.1 del presente Reglamento.

Artículo 48°. - Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales: (...)

g) Presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales - también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos-a través del SIGERSOL.”

⁴¹ **RLGIRS**, publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de enero del 2022.

Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)

13.1 El Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos municipal y no municipal (SIGERSOL) es un componente del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y constituye el instrumento oficial para reportar la información sobre planificación, gestión y manejo de los residuos sólidos municipal y no municipal. El SIGERSOL es una herramienta que permite sistematizar la información correspondiente a la gestión integral de los residuos sólidos, la cual, al contar con medios de verificación, permite garantizar la trazabilidad de los residuos sólidos, desde su generación hasta su valorización y/o disposición final, así como garantizar la veracidad de la información, y su adecuado uso como instrumento de gestión pública, el cual puede vincularse con otros sistemas de información en gestión ambiental.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

con medios de verificación, permite garantizar la trazabilidad de los residuos sólidos, desde su generación hasta su valorización y/o disposición final, así como garantizar la veracidad de la información, y su adecuado uso como instrumento de gestión pública, el cual puede vincularse con otros sistemas de información en gestión ambiental.

92. Además, de conformidad con los numerales 13.6 y 13.7 del artículo 13° del RLGIRS⁴², el MINAM consolida la información recabada del SIGERSOL y presenta sus resultados de manera anual, a través de la misma plataforma del SIGERSOL, y a través del SINIA, lo cual sirve de insumo para la elaboración de los Informes Nacionales sobre el Estado del Ambiente. Asimismo, sobre la base de la información reportada en el SIGERSOL, el MINAM emite estadísticas para el reporte de las emisiones y reducciones de gases efecto invernadero del sector residuos sólidos, el cual constituye un insumo para la elaboración de Inventario Nacional de Gases Efecto Invernadero, a través del INFOCARBONO.
93. A mayor abundamiento, cabe traer a colación que, en la Exposición de Motivos del RLGIRS, se señala que el SIGERSOL tiene una doble finalidad, toda vez que: (i) busca convertirse en un potente instrumento de información al servicio del Estado y la sociedad en su conjunto, para lo cual el sistema brindará información estandarizada y útil, para la investigación, el diseño y evaluación de políticas públicas y la formulación del Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente en el Perú; y, (ii) pretende facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales tanto de los generadores de residuos no municipales como la EO-RS y los gobiernos locales. Con lo anterior, se ha evidenciado la importancia del registro de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos por parte del administrado en el plazo establecido en el artículo 13° del RLGIRS
94. Además, el no reportar, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias de la LGIRS, constituye una infracción leve, sancionada desde una amonestación hasta 3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo dispuesto en el artículo 135° de la LGIRS.

b) Análisis del hecho imputado Nro. 10.

95. De acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora procedió a verificar el cumplimiento de la obligación del administrado de presentar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales (o también llamada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos) respecto al periodo 2022, la cual debía ser presentada hasta **el 25 de abril de 2023**.
96. Habiendo precisado lo anterior, la Autoridad Supervisora, como parte de la etapa previa de la acción de supervisión, efectuó la revisión de la plataforma, verificando que el **administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2022**, tal como se aprecia a continuación:

⁴²

RLGIRS, publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de enero del 2022.

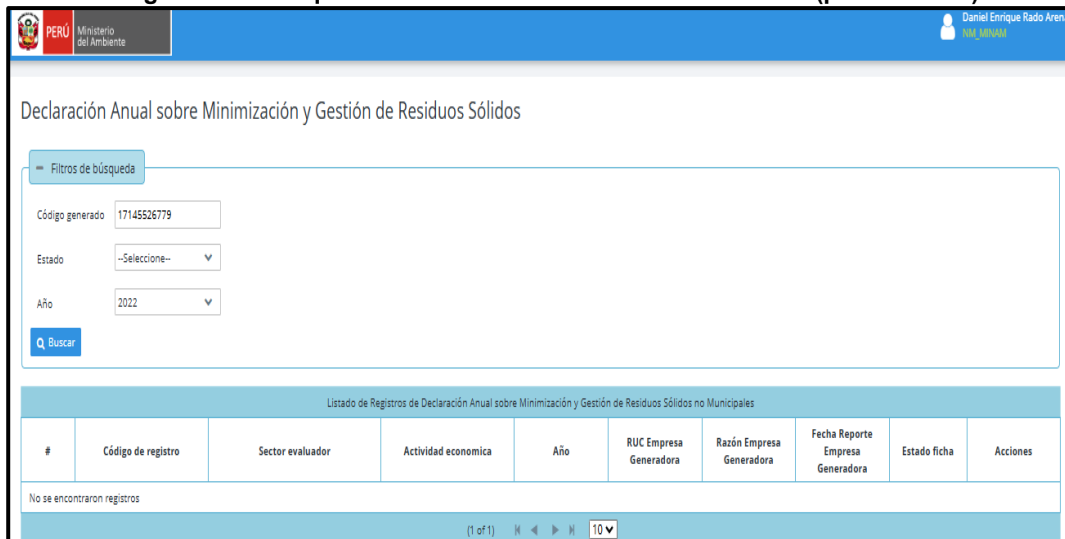
Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)

13.6 El MINAM consolida la información recabada del SIGERSOL y presenta sus resultados de manera anual, a través de la misma plataforma del SIGERSOL, y a través del SINIA, lo cual sirve de insumo para la elaboración de los Informes Nacionales sobre el Estado del Ambiente.

13.7 Sobre la base de la información reportada en el SIGERSOL, el MINAM emite estadísticas para el reporte de las emisiones y reducciones de gases efecto invernadero del sector residuos sólidos, el cual constituye un insumo para la elaboración de Inventario Nacional de Gases Efecto Invernadero, a través del INFOCARBONO. Toda iniciativa vinculada a los residuos sólidos que sea parte de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) y que genere una reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero, debe reportarse al MINAM en el marco del monitoreo, reporte y verificación de la NDC.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N.º 8: Búsqueda realizada en la Plataforma SIGERSOL (periodo 2022)



Fuente: https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/paginas/modulos/declaracion_anual/IntDeclaracionAnualEnteRector.xhtml
Elaboración: SFEM.

97. Cabe agregar que, mediante Acta de Supervisión, la Autoridad Supervisora también realizó un requerimiento de información al administrado, respecto Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2022, de acuerdo con el siguiente detalle⁴³:

Imagen N.º 9: Requerimiento de Información del Acta de Supervisión

7. Requerimiento de Información ⁶		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
6	Remitir el registro de residuos peligrosos de los meses de enero a mayo del 2024	-6-
7	a. Documento que acredite la presentación a través del SIGERSOL NO MUNICIPAL respecto a la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022. b. Documento (cargo de documento, correo, u otros) que no pudo realizar el registro de la DAMRS 2023 a través del SIGERSOL NO MUNICIPAL versión 2.0	-6-

Fuente: Acta de Supervisión

98. Sin embargo, con Carta S/N, de fecha 6 de junio de 2024, el administrado presentó una solicitud de ampliación de plazo el mismo que⁴⁴, mediante la Carta N.º 00019-2024-OEFA/ODES- PUN, la ODES Puno le otorgó un (1) día hábil, para que justifique documentalmente el motivo por el cual solicita la prórroga.
99. En respuesta a ello, mediante Carta S/N⁴⁵ de fecha 11 de junio de 2024, el administrado indicó que el encargado anterior si había registrado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos en el SIGERSOL, pero en la versión anterior. Sin embargo, manifestó que al entrar en funcionamiento la nueva versión del SIGERSOL quedó suspendida la anterior y no se pudo verificar la presentación de la declaración; tal y como se observa a continuación del siguiente extracto:

⁴³ Página 19 del archivo digital denominado "Acta_de_Supervision_1717022987708".

⁴⁴ Registro N.º 2024-E01-066240 de fecha 06/06/2024

⁴⁵ Presentado mediante registro N.º 2024-E01-067169 del 11 de junio del 2024.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N.º 10: Extracto de la información presentada por el administrado respecto a la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

B). Documento (cargo de documento, correo, u otros) que no pudo realizar el registro de la DAMRS 2023 a través del SIGERSOL NO MUNICIPAL versión 2.0

RESPUESTA:

A). Al respecto de la DAMRS del 2022, estaba encargado un anterior responsable el cual manifestó a mi representada de que lo habría registrado en la anterior versión, pero en vista de que el nuevo Sigersol No Municipal versión 2.0 entró en funcionamiento en abril del 2024, se suspendió la anterior versión, motivo por el cual no se pudo verificar la presentación y por ende en la nueva versión no se puede realizarlo entendiéndose que en el caso de realizar en la nueva versión puede generar un conflicto e eliminarse lo registrado anteriormente. En ese sentido, una vez que se tenga la información requerida se presentará como información adicional al presente descargo.

Fuente: Escrito presentado con registro N.º 2024-E01-067169 del 11 de junio del 2024

100. En consecuencia, y verificando que no obra ningún medio probatorio que acredite lo alegado por el administrado, se concluye que no reportó a través de la plataforma SIGERSOL, la citada Declaración correspondiente al periodo 2022 conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N.º 1278.
101. Por lo tanto, mediante la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral se imputó al administrado el hecho N.º 10 referido a no reportar a través de la plataforma SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2022, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias de la LGIRS⁴⁶.
- c) **Análisis del descargo a la Resolución Subdirectoral respecto al hecho imputado N.º 18 : Reconocimiento de responsabilidad.**
102. En el escrito de descargos, el administrado reconoce su responsabilidad administrativa por el hecho imputado N.º 10 del presente PAS.
103. Sobre el particular, conforme se indicó en el acápite II de la presente resolución, el administrado reconoció su responsabilidad de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, respecto del hecho imputado N.º 10 de la Resolución Subdirectoral.
104. En ese sentido, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13º del RPAS del OEFA, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad respecto del referido hecho imputado desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, le corresponde la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta por dichos hechos imputados.
105. Es oportuno precisar que, la reducción del 50% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por el presente incumplimiento.
106. Por otro lado, cabe indicar que, el 25 de septiembre de 2025, mediante la Carta N.º 00894-2025-OEFA/DFAI, se notificó válidamente al administrado el Informe Final de instrucción, no obstante, transcurrido el plazo legal de diez (10) días hábiles para la presentación de descargos al referido Informe, se verifica que el administrado no ha presentado descargos a la fecha de emisión de la presente resolución.

⁴⁶

Páginas 10 al 13 del Informe de Supervisión. El análisis técnico legal del hecho imputado N.º 10 se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como, en el análisis contenido en el numeral 3.3 del Hecho analizado N.º 3 del Informe de Supervisión

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

107. En ese sentido, se verifica que, en el marco del principio de Debido Procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los presentes hechos imputados.

d) Conclusión

108. Por consiguiente, en atención a las consideraciones expuestas, queda acreditado que el administrado no reportó a través de la plataforma del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondientes al año 2022.
109. Dicha conducta configura la infracción imputada N.º 10 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa de la imputación de cargos del presente PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LAS PRESUNTAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O PROPUESTAS DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

110. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136º de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁴⁷.
111. El numeral 22.1 del artículo 22º de la Ley del Sinefa, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22º de la Ley del Sinefa, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22º de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas⁴⁸.
112. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

⁴⁷ **Ley N.º 28611, Ley General de Ambiente.**
“Artículo 136º. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.”

⁴⁸ **Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
“Artículo 22º. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.

b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.”

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

113. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada hecho imputado.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

a) Hechos imputados N.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

114. En el presente caso, los hechos imputados N.º 1 al 8 de la tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral están referidos al incumplimiento del IGA; conforme al siguiente detalle:

- El administrado no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el tercer y cuarto trimestre de 2022; y, el primer y segundo trimestre de 2023 conforme a lo establecido en su ITS.
- El administrado no realizó el monitoreo de ruido, durante el tercer y cuarto trimestre de 2022; y el primer y segundo trimestre del 2023, de acuerdo a lo establecido en su ITS.

115. En esa línea, el TFA señala que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado, no cumpliría con su finalidad⁴⁹.

116. Asimismo, debe considerarse lo señalado en el considerando 55 de la Resolución N.º 463-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, referido a que la conducta relacionada a realizar monitoreos tiene naturaleza instantánea, dado que dicha acción refleja las características singulares en un momento determinado, en el que se recaba data que no podrá ser sustituida con futuros monitoreos, por lo que las acciones posteriores de los administrados destinadas a realizar los mismos, no demostrarán la corrección de la conducta infractora⁵⁰.

117. En ese sentido, en atención a lo anteriormente señalado, siendo que en el presente caso los hechos imputados están referidos a no haber realizado el monitoreo de calidad de aire y ruido en los puntos y parámetros establecidos en el ITS en periodos determinados, cuyo carácter es insubsanable por ser su comisión de naturaleza instantánea; **no corresponde dictar medida correctiva respecto a los hechos imputados del 1 al 8 del presente caso**, en estricto cumplimiento del artículo N.º 22 de la Ley del SINEFA.

118. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que el no imponer medidas correctivas en este extremo no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales establecidas en sus compromisos o en la normativa correspondiente, incluyendo hechos

⁴⁹ Resolución N.º 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 71.
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

⁵⁰ Resolución N.º 463-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de diciembre del 2018, considerando 55.
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=33219

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

b) Hechos imputados N.º 9 y 10.

119. En el presente caso, los hechos imputados están referidos a:

Hecho N.º 9: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022, fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente.

Hecho N.º 10: El administrado no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos- SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondientes al año 2022.

120. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA⁵¹, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
121. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁵².
122. En ese marco, se debe señalar que, los presentes hechos imputados constituyen un incumplimiento de una obligación de carácter formal, es así que, por su naturaleza no es susceptible de generar alteración negativa en el ambiente o la salud de las personas. Por tanto, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
123. En ese sentido, la medida correctiva para los hechos imputados no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22º de la Ley del SINEFA, por lo tanto, en estricta observancia del artículo mencionado, **no corresponde dictar una medida correctiva respecto de los hechos imputados N.º, 9 y 10.**
124. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que el no imponer medidas correctivas en este extremo no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales establecidas en sus compromisos o en la normativa correspondiente, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

125. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por las conductas infractoras indicadas en los numerales N.º 1 al 10 de la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar con una multa total ascendente a **cinco**

⁵¹ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N.º 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

⁵² Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N.º 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

con 944/1000 Unidades Impositivas Tributarias (5.944 UIT), de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N.º 01: Multa a imponer

N.º	Presunta conducta infractora	Propuesta de multa	Propuesta de multa con 50%
1	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al tercer trimestre del 2022.	1.325 UIT	0.663 UIT
2	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al cuarto trimestre del 2022.	1.353 UIT	0.677 UIT
3	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al primer trimestre del 2023.	1.362 UIT	0.681 UIT
4	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al segundo trimestre del 2023.	1.386 UIT	0.693 UIT
5	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de ruido	1.198 UIT	0.599 UIT
6	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de ruido.	1.224 UIT	0.612 UIT
7	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2023, no realizó el monitoreo de ruido.	1.233 UIT	0.617 UIT
8	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2023, no realizó el monitoreo de ruido.	1.257 UIT	0.629 UIT
9	Aguilar Ccama Víctor Francisco presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022, fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente.	0.331 UIT	0.166 UIT
10	Aguilar Ccama Víctor Francisco no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2022	1.213 UIT	0.607 UIT
Multa total			5.944 UIT

Fuente: Informe de Multa

126. Cabe reiterar que, el sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N.º 02640-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de octubre de 2025, elaborado por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6º del TUO de la LPAG⁵³ y se adjunta al presente Informe.
127. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD; y, de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo

53

TUO de la LPAG

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.”

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Directivo N.º 00083-2022-OEFA/PCD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

128. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
129. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁵⁴ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N.º 02: Resumen de lo actuado en el expediente.

N.º	RESUMEN DEL HECHO MATERIA DEL PAS	A	RA	CA	M	RR ⁵⁵	MC
1	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al tercer trimestre del 2022.	NO	SI	-	SI	SI	NO
2	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al cuarto trimestre del 2022.	NO	SI	-	SI	SI	NO
3	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al primer trimestre del 2023.	NO	SI	-	SI	SI	NO
4	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al segundo trimestre del 2023.	NO	SI	-	SI	SI	NO
5	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de ruido.	NO	SI	-	SI	SI	NO
6	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de ruido.	NO	SI	-	SI	SI	NO
7	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2023, no realizó el monitoreo de ruido.	NO	SI	-	SI	SI	NO
8	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2023, no realizó el monitoreo de ruido..	NO	SI	-	SI	SI	NO
9	Aguilar Ccama Víctor Francisco presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022, fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente	NO	SI	-	SI	SI	NO
10	Aguilar Ccama Víctor Francisco no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2022.	NO	SI	-	SI	SI	NO

Siglas:

A	Archivo	C A	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
R A	Responsabilidad administrativa	M	Multa	M C	Medida correctiva

⁵⁴ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁵⁵ De conformidad con lo establecido en el artículo 13º del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD.

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

130. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N.º 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Aguilar Ccama Víctor Francisco**, por la comisión de las conductas infractoras indicadas en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral N.º 00465-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 09 de junio de 2025; en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a **cinco con 944/1000 Unidades Impositivas Tributarias (5.944 UIT)**, vigentes a la fecha de pago, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y de acuerdo con el siguiente detalle:

N.º	Conductas infractoras	Multa Final
1	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al tercer trimestre del 2022.	0.663 UIT
2	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al cuarto trimestre del 2022.	0.677 UIT
3	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al primer trimestre del 2023.	0.681 UIT
4	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al segundo trimestre del 2023.	0.693 UIT
5	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de ruido.	0.599 UIT
6	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de ruido.	0.612 UIT
7	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2023, no realizó el monitoreo de ruido.	0.617 UIT
8	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2023, no realizó el monitoreo de ruido.	0.629 UIT
9	Aguilar Ccama Víctor Francisco presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022, fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente.	0.166 UIT
10	Aguilar Ccama Víctor Francisco no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2022	0.607 UIT
Multa total		5.944 UIT

Artículo 2º.- Declarar que, en el presente caso, no corresponde ordenar medidas correctivas a **Aguilar Ccama Víctor Francisco**, por las conductas infractoras indicadas en la Tabla N.º 1 de la Resolución Subdirectoral N.º 00465-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 09 de junio del 2025, conforme a lo señalado en los fundamentos de la presente resolución y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley del Sinefa.

Artículo 3º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 4°.- Informar a **Aguilar Ccama Víctor Francisco**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°.- Informar a **Aguilar Ccama Víctor Francisco** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelarla dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 027-2017-OEFA/CD⁵⁶.

Artículo 6°.- Informar a **Aguilar Ccama Víctor Francisco**, que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N.° 032-2021-OEFA/CD, en caso los extremos que se declara la existencia de responsabilidad administrativa adquieran firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS.

Artículo 7°.- Informar a **Aguilar Ccama Víctor Francisco**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **Aguilar Ccama Víctor Francisco** la presente Resolución y el Informe N.° 2640-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de octubre de 2025, que forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[MAGUILAR]

MVRC /H1

56

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N.° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251000100			
El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al tercer trimestre del 2022.	00036242512	0.663 UIT
2	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al cuarto trimestre del 2022.	00036252512	0.677 UIT
3	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al primer trimestre del 2023.	00036262512	0.681 UIT
4	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al segundo trimestre del 2023.	00036272512	0.693 UIT
5	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de ruido.	00036282512	0.599 UIT
6	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de ruido.	00036292512	0.612 UIT
7	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2023, no realizó el monitoreo de ruido.	00036302512	0.617 UIT
8	Aguilar Ccama Víctor Francisco incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2023, no realizó el monitoreo de ruido.	00036312512	0.629 UIT
9	Aguilar Ccama Víctor Francisco presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022, fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente.	00036322512	0.166 UIT
10	Aguilar Ccama Víctor Francisco no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2022	00036332512	0.607 UIT
Multa total CAM: 20251000100			5.944 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07673671"



07673671



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2024-118-018078

INFORME n.º 02640-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Mercedes Victoria Riofrío Cisneros
Directora (e) de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Estephanie Elva Vásquez Neira
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL n.º 1908

Edith María Campos Costilla
Tercero Fiscalizador VI

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente n.º 0927-2024-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO : Aguilar Ccama Victor Francisco

FECHA : Jesús María, 28 de octubre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00465-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 09 de junio de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a Aguilar Ccama Victor Francisco (en adelante, **el administrado**) por la comisión de diez (10) presuntas infracciones administrativas.

Según lo señalado en el Memorando n.º 00345-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 8 de agosto de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto a los diez (10) hechos imputados; efectuándose el mismo en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos; correspondiendo entonces una reducción de multa del 50%.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Posteriormente, con fecha 30 de setiembre de 2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 00538-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), en el cual se anexa el Informe de Cálculo de Multa n.º 01809-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**), mediante el cual se sanciona al administrado con una multa ascendente a **5.855 UIT**.

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0927-2024-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, desarrolla el cálculo de multas de los hechos imputados, referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al tercer trimestre del 2022.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al cuarto trimestre del 2022.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al primer trimestre del 2023.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al segundo trimestre del 2023.
- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de ruido.
- **Hecho imputado n.º 6:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de ruido.
- **Hecho imputado n.º 7:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2023, no realizó el monitoreo de ruido.
- **Hecho imputado n.º 8:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2023, no realizó el monitoreo de ruido.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Hecho imputado n.º 9:** El administrado, presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022, fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente.
- **Hecho imputado n.º 10:** El administrado, no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2022.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multas correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción**IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa****A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito**

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Al respecto, cabe recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el

³

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones n.ºs 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Ahora bien, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que todos los hechos imputados bajo análisis corresponden a incumplimientos formales y/u obligaciones periódicas que involucran, entre otros, costos de personal, análisis de muestras en el caso de los hechos imputados del 1 al 8; y costos de personal y alquiler de laptop para la sistematización y remisión de la información, en los hechos imputados n.ºs 9 y 10. En ese sentido, para el análisis, se debe considerar que el administrado se encontraría en el escenario 2. No obstante, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago ni facturas para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

⁴

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Con la consideración de los puntos precedentes, procederemos a la estimación de la multa calculada para los hechos imputados bajo análisis:

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al tercer trimestre del 2022.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo detallado en el hecho imputado n.º 1.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE⁵**), se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE₂), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
 - **Planificación⁶**: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, puntos, estaciones de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera ocho (8) horas de trabajo, correspondiente a (1) día de trabajo con jornada laboral de ocho (8) horas diarias.
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente aire; conforme al siguiente detalle:

⁵ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁶ De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las páginas 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 2: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo incumplido	Matriz	n.º Puntos	Parámetros	Fecha límite	Fecha de incumplimiento (*)
Trimestre 2022-III	Aire	3	Benceno	30/09/2022	01/10/2022

Fuente: *Resolución Subdirectoral*.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días⁷), a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo.

En el marco de la Ley n.º 29783⁸, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (título V, capítulo I Derechos y Obligaciones de los empleadores) el empleador debe garantizar una cultura de prevención de riesgos laborales en el desempeño de cualquier actividad dentro de su organización. Por lo tanto, para el personal involucrado, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, respirador con cartucho, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional.

⁷ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁸ Disponible en: <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=38>
Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dieciséis (16) horas de trabajo (2 días-jornada laboral de 8 horas por día) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, **INACAL**), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Entonces, una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS⁹**) desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al tercer trimestre del 2022. ^(a)	US\$ 1,315.503
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	36.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,936.234
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.661
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 7,088.553
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.325 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.

⁹

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos¹⁰ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de octubre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (28 de octubre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 28 de octubre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-10/2025-9/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue setiembre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
Fecha de Consulta: 28 de octubre de 2025.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.325 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹¹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

¹⁰ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00054-2024-OEFA/ODES-PUN, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Venta al por menor de combustibles líquidos (CL) para vehículos automotores en comercios especializados”.

¹¹ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente: “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente: “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.325 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.325 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.325 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS)

De acuerdo con el memorando n.º 00345-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 8 de agosto de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con Registro n.º 2025-E01-088892 de fecha 9 de julio de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 contenidos en la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado con la presentación de los descargos a la Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹², corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **1.325 UIT** a **0.663 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo

12

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

(...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

Nº	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.663 UIT**.

IV.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al cuarto trimestre del 2022.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo detallado en el hecho imputado n.º 2.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**¹⁴, se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE₂), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
 - **Planificación**¹⁵: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, puntos, estaciones de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera ocho (8) horas de trabajo, correspondiente a (1) día de trabajo con jornada laboral de ocho (8) horas diarias.

¹³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹⁵ Ver pie de página n.º 10 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Muestreo:** Consiste en la toma de muestra del componente aire; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 5: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo incumplido	Matriz	n.º Puntos	Parámetro	Fecha límite	Fecha de incumplimiento (*)
Trimestre 2022-IV	Aire	3	Benceno	31/12/2022	01/01/2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días¹⁶), a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo.

En el marco de la Ley n.º 29783¹⁷, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (título V, capítulo I Derechos y Obligaciones de los empleadores) el empleador debe garantizar una cultura de prevención de riesgos laborales en el desempeño de cualquier actividad dentro de su organización. Por lo tanto, para el personal involucrado, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, respirador con cartucho, lentes de

¹⁶ Jornada laboral de ocho (8) horas.

¹⁷ Disponible en: <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=38>
Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional.

Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dieciséis (16) horas de trabajo (2 días-jornada laboral de 8 horas por día) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Entonces, una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al cuarto trimestre del 2022. ^(a)	US\$ 1,385.721
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	33.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,976.487
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.661
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 7,235.919
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.353 UIT

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.

¹⁸

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos¹⁹ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de enero de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (28 de octubre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 28 de octubre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-10/2025-9/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue setiembre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
Fecha de Consulta: 28 de octubre de 2025.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.353 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁰ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.353 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

¹⁹ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00054-2024-OEFA/ODES-PUN, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Venta al por menor de combustibles líquidos (CL) para vehículos automotores en comercios especializados”.

²⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 7: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.353 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.353 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS.

De acuerdo con el memorando n.º 00345-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 8 de agosto de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con Registro n.º 2025-E01-088892 de fecha 9 de julio de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 contenidos en la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado con la presentación de los descargos a la Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS²¹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **1.353 UIT** a **0.677 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

21

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

(...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

Nº	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.677 UIT**.

IV.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al primer trimestre del 2023.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo detallado en el hecho imputado n.º 3.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**²³, se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE₂), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
 - **Planificación**²⁴: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, puntos, estaciones de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera ocho (8) horas de trabajo, correspondiente a (1) día de trabajo con jornada laboral de ocho (8) horas diarias.
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente aire; conforme al siguiente detalle:

²² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²³ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

²⁴ Ver pie de página n.º 10 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 8: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo incumplido	Matriz	n.º Puntos	Parámetro	Fecha límite	Fecha de incumplimiento (*)
Trimestre 2023-I	Aire	3	Benceno	31/03/2023	01/04/2023

Fuente: *Resolución Subdirectoral*.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días²⁵), a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo.

En el marco de la Ley n.º 29783²⁶, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (título V, capítulo I Derechos y Obligaciones de los empleadores) el empleador debe garantizar una cultura de prevención de riesgos laborales en el desempeño de cualquier actividad dentro de su organización. Por lo tanto, para el personal involucrado, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, respirador con cartucho, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional.

²⁵ Jornada laboral de ocho (8) horas.

²⁶ Disponible en: <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=38>
Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dieciséis (16) horas de trabajo (2 días-jornada laboral de 8 horas por día) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, *INACAL*), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Entonces, una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el **COS**²⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

²⁷

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al primer trimestre del 2023. ^(a)	US\$ 1,439.848
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	30.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,990.157
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.661
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 7,285.965
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.362 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos²⁸ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de abril de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (28 de octubre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 28 de octubre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-10/2025-9/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue setiembre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
Fecha de Consulta: 28 de octubre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.362 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda

²⁸ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00054-2024-OEFA/ODES-PUN, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Venta al por menor de combustibles líquidos (CL) para vehículos automotores en comercios especializados”.

²⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.362 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 102: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.362 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.362 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS.

De acuerdo con el memorando n.º 00345-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 8 de agosto de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con Registro n.º 2025-E01-088892 de fecha 9 de julio de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 contenidos en la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado con la presentación de los descargos a la Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS³⁰, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la conducta

30

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

(...) ”

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

Nº	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **1.362 UIT** a **0.681 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.681 UIT**.

IV.5. Hecho imputado n.º 4: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al segundo trimestre del 2023.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo detallado en el hecho imputado n.º 4.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**³², se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE₂), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

³¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³² Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Planificación³³:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, puntos, estaciones de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera ocho (8) horas de trabajo, correspondiente a (1) día de trabajo con jornada laboral de ocho (8) horas diarias.
- **Muestreo:** Consiste en la toma de muestra del componente aire; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 11: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo incumplido	Matriz	n.º Puntos	Parámetro	Fecha límite	Fecha de incumplimiento (*)
Trimestre 2023-II	Aire	3	Benceno	30/06/2023	01/07/2023

Fuente: *Resolución Subdirectoral*.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días³⁴), a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo.

³³ Ver pie de página n.º 10 del presente informe.

³⁴ Jornada laboral de ocho (8) horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En el marco de la Ley n.º 29783³⁵, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (título V, capítulo I Derechos y Obligaciones de los empleadores) el empleador debe garantizar una cultura de prevención de riesgos laborales en el desempeño de cualquier actividad dentro de su organización. Por lo tanto, para el personal involucrado, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, respirador con cartucho, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional.

Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dieciséis (16) horas de trabajo (2 días-jornada laboral de 8 horas por día) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, *INACAL*), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Entonces, una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el **COS**³⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

³⁵ Disponible en: <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=38>
Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025

³⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, correspondiente al segundo trimestre del 2023. ^(a)	US\$ 1,512.347
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	27.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,025.697
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.661
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 7,416.077
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.386 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos³⁷ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de julio de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (28 de octubre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario- Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 28 de octubre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-10/2025-9/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue setiembre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
Fecha de Consulta: 28 de octubre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.386 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁸ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda

³⁷ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00054-2024-OEFA/ODES-PUN, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Venta al por menor de combustibles líquidos (CL) para vehículos automotores en comercios especializados”.

³⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.386 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 13: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.386 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.386 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS.

De acuerdo con el memorando n.º 00345-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 8 de agosto de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con Registro n.º 2025-E01-088892 de fecha 9 de julio de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 contenidos en la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado con la presentación de los descargos a la Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS³⁹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la conducta

39

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

(...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

Nº	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **1.386 UIT** a **0.693 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.693 UIT**.

IV.6. Hecho imputado n.º 5: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de ruido.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo detallado en el hecho imputado n.º 5.

En ese sentido, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE⁴¹, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Monitoreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
 - **Planificación**⁴²: Contratación mínima indispensable de un (1) profesional encargado de realizar las actividades de planificación del monitoreo tales como la revisión de la red de puntos de monitoreo, su

⁴⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴¹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁴² Ver pie de página n.º 10 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

codificación de los puntos de monitoreo, su frecuencia del monitoreo, preparación de materiales, equipos e indumentaria de protección, así como la seguridad en el trabajo de campo. Se contempla un mínimo indispensable de ocho (8) horas de trabajo (1 día – jornada laboral de 8 horas por día).

- **Monitoreo de ruido ambiental:**

Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tal como el equipo de medición de ruido como el sonómetro con su certificado de calibración, entre otros.

Días de trabajo del monitoreo de ruido ambiental: Dicha actividad corresponden a dieciséis (16) horas de trabajo (2 días – jornada laboral de 8 horas por día), a fin de que: i) en ocho (8) horas (primer día), se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo de ruido ambiental, a fin de identificar los accesos; así mismo, se ejecutará el monitoreo de ruido en horario diurno en el punto establecido en su instrumento de gestión ambiental considerando el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido del D.S. n.º 085-2003-PCM; cabe precisar que, el monitoreo de ruido debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados; y, ii) en ocho (8) horas (segundo día), se continuará con la ejecución del monitoreo de ruido en horario nocturno en el punto establecido en su instrumento de gestión ambiental considerando el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido del D.S. n.º 085-2003-PCM y se hará trabajo de gabinete como la verificación de los registros fotográficos/videos y del llenado de registros de campo, y la coordinación del envío de dichos registros al laboratorio para su posterior emisión del informe de ensayo de laboratorio.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En el marco de la Ley n.º 29783⁴³, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (título V, capítulo I Derechos y Obligaciones de los empleadores) el empleador debe garantizar una cultura de prevención de riesgos laborales en el desempeño de cualquier actividad dentro de su organización. Por lo tanto, para el personal involucrado, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero. Asimismo, se considera el Seguro y Certificaciones: seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO).

Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dieciséis (16) horas de trabajo (2 días-jornada laboral de 8 horas por día) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado**: por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Cuadro n.º 14: Consideraciones para el muestreo

Periodo	Matriz	Puntos de monitoreo	Parámetro	Fecha límite*	Fecha de incumplimiento **
Trimestre 2022-III	Ruido	2 puntos: R1: (Isla 01-02 y 03) R2: (Isla n.º 4 y cuarto de máquinas)	Ruido Ambiental (diurno y nocturno)	30/09/2022	01/10/2022

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

(**) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁴⁴ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁴⁵. Finalmente, el resultado

⁴³ Disponible en: <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=38>
Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025.

⁴⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁴⁵ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.ºs 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 15: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el tercer trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de ruido. ^(a)	US\$ 1,189.506
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	36.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,750.784
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.661
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 6,409.620
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.198 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁴⁶ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario del plazo máximo que el administrado tenía para realizar el monitoreo (01 de octubre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (28 de octubre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario- Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 28 de octubre de 2025 .
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-10/2025-9/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue setiembre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
Fecha de Consulta: 28 de octubre de 2025 .
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.198 UIT**.

⁴⁶

Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00054-2024-OEFA/ODES-PUN, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Venta al por menor de combustibles líquidos (CL) para vehículos automotores en comercios especializados”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴⁷ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.198 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 16: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.198 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.198 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS.

De acuerdo con el memorando n.º 00345-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 8 de agosto de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con Registro n.º 2025-E01-088892 de fecha 9 de julio de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 contenidos en la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado con la presentación de los descargos a la Resolución Subdirectoral.

⁴⁷

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁴⁸, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **1.198 UIT** a **0.599 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.599 UIT**.

IV.7. Hecho imputado n.º 6: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de ruido.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo detallado en el hecho imputado n.º 6.

En ese sentido, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE⁵⁰, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

⁴⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

(...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%*

⁴⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁵⁰ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

➤ **CE1: Monitoreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación⁵¹:** Contratación mínima indispensable de un (1) profesional encargado de realizar las actividades de planificación del monitoreo tales como la revisión de la red de puntos de monitoreo, su codificación de los puntos de monitoreo, su frecuencia del monitoreo, preparación de materiales, equipos e indumentaria de protección, así como la seguridad en el trabajo de campo. Se contempla un mínimo indispensable de ocho (8) horas de trabajo (1 día – jornada laboral de 8 horas por día).

- **Monitoreo de ruido ambiental:**

Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tal como el equipo de medición de ruido como el sonómetro con su certificado de calibración, entre otros.

Días de trabajo del monitoreo de ruido ambiental: Dicha actividad corresponden a dieciséis (16) horas de trabajo (2 días – jornada laboral de 8 horas por día), a fin de que: i) en ocho (8) horas (primer día), se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo de ruido ambiental, a fin de identificar los accesos; así mismo, se ejecutará el monitoreo de ruido en horario diurno en el punto establecido en su instrumento de gestión ambiental considerando el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido del D.S. n.º 085-2003-PCM; cabe precisar que, el monitoreo de ruido debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados; y, ii) en ocho (8) horas (segundo día), se continuará con la ejecución del monitoreo de ruido en horario nocturno en el punto

⁵¹ Ver pie de página n.º 10 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

establecido en su instrumento de gestión ambiental considerando el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido del D.S. n.º 085-2003-PCM y se hará trabajo de gabinete como la verificación de los registros fotográficos/videos y del llenado de registros de campo, y la coordinación del envío de dichos registros al laboratorio para su posterior emisión del informe de ensayo de laboratorio.

En el marco de la Ley n.º 29783⁵², Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (título V, capítulo I Derechos y Obligaciones de los empleadores) el empleador debe garantizar una cultura de prevención de riesgos laborales en el desempeño de cualquier actividad dentro de su organización. Por lo tanto, para el personal involucrado, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero. Asimismo, se considera el Seguro y Certificaciones: seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO).

Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dieciséis (16) horas de trabajo (2 días-jornada laboral de 8 horas por día) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado**: por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Cuadro n.º 17: Consideraciones para el muestreo

Periodo	Matriz	Puntos de monitoreo	Parámetro	Fecha límite*	Fecha de incumplimiento **
Trimestre 2022-IV	Ruido	2 puntos: R1: (Isla 01-02 y 03) R2: (Isla n.º 4 y cuarto de máquinas)	Ruido Ambiental (diurno y nocturno)	31/12/2022	01/01/2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

(**) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁵³ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁵⁴. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 18: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el cuarto trimestre del periodo 2022, no realizó el monitoreo de ruido. ^(a)	US\$ 1,254.295
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	33.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,789.031
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.661
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 6,549.642
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.224 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁵⁵ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario del plazo máximo que el administrado tenía para realizar el monitoreo (01 de enero de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (28 de octubre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 28 de octubre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-10/2025-9/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue setiembre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
Fecha de Consulta: 28 de octubre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

⁵³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵⁴ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.ºs 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

⁵⁵ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00054-2024-OEFA/ODES-PUN, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Venta al por menor de combustibles líquidos (CL) para vehículos automotores en comercios especializados”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.224 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵⁶ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.224 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 19: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.224 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT $(B/p)*(F)$	1.224 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS.

De acuerdo con el memorando n.º 00345-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 8 de agosto de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con Registro n.º 2025-E01-088892 de fecha 9 de julio de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 contenidos en la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial.

⁵⁶

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado con la presentación de los descargos a la Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁵⁷, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **1.224 UIT** a **0.612 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.612 UIT**.

IV.8. Hecho imputado n.º 7: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2023, no realizó el monitoreo de ruido.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo detallado en el hecho imputado n.º 7.

57

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

(...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%*

58

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En ese sentido, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE⁵⁹, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Monitoreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación⁶⁰:** Contratación mínima indispensable de un (1) profesional encargado de realizar las actividades de planificación del monitoreo tales como la revisión de la red de puntos de monitoreo, su codificación de los puntos de monitoreo, su frecuencia del monitoreo, preparación de materiales, equipos e indumentaria de protección, así como la seguridad en el trabajo de campo. Se contempla un mínimo indispensable de ocho (8) horas de trabajo (1 día – jornada laboral de 8 horas por día).
- **Monitoreo de ruido ambiental:**

Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tal como el equipo de medición de ruido como el sonómetro con su certificado de calibración, entre otros.

Días de trabajo del monitoreo de ruido ambiental: Dicha actividad corresponden a dieciséis (16) horas de trabajo (2 días – jornada laboral de 8 horas por día), a fin de que: i) en ocho (8) horas (primer día), se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo de ruido ambiental, a fin de identificar los accesos; así mismo, se ejecutará el monitoreo de ruido en horario diurno en el punto establecido en su instrumento de gestión ambiental considerando el Reglamento de

⁵⁹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁶⁰ Ver pie de página n.º 10 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido del D.S. n.º 085-2003-PCM; cabe precisar que, el monitoreo de ruido debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados; y, ii) en ocho (8) horas (segundo día), se continuará con la ejecución del monitoreo de ruido en horario nocturno en el punto establecido en su instrumento de gestión ambiental considerando el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido del D.S. n.º 085-2003-PCM y se hará trabajo de gabinete como la verificación de los registros fotográficos/videos y del llenado de registros de campo, y la coordinación del envío de dichos registros al laboratorio para su posterior emisión del informe de ensayo de laboratorio.

En el marco de la Ley n.º 29783⁶¹, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (título V, capítulo I Derechos y Obligaciones de los empleadores) el empleador debe garantizar una cultura de prevención de riesgos laborales en el desempeño de cualquier actividad dentro de su organización. Por lo tanto, para el personal involucrado, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero. Asimismo, se considera el Seguro y Certificaciones: seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO).

Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dieciséis (16) horas de trabajo (2 días-jornada laboral de 8 horas por día) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado**: por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Cuadro n.º 203: Consideraciones para el muestreo

Periodo	Matriz	Puntos de monitoreo	Parámetro	Fecha límite*	Fecha de incumplimiento**
Trimestre 2023-I	Ruido	2 puntos: R1: (Isla 01-02 y 03) R2: (Isla n.º 4 y cuarto de máquinas)	Ruido Ambiental (diurno y nocturno)	31/03/2023	01/04/2023

61

Disponible en: <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=38>
Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

(**) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁶² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁶³. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 21: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el primer trimestre del periodo 2023, no realizó el monitoreo de ruido. ^(a)	US\$ 1,303.844
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	30.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,802.172
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.661
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 6,597.752
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.233 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁶⁴ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario del plazo máximo que el administrado tenía para realizar el monitoreo (01 de abril de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (28 de octubre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario- Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 28 de octubre de 2025.

⁶² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁶³ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.ºs 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

⁶⁴ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00054-2024-OEFA/ODES-PUN, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Venta al por menor de combustibles líquidos (CL) para vehículos automotores en comercios especializados”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-10/2025-9/>

- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue setiembre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.

Fecha de Consulta: 28 de octubre de 2025 .

- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.233 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶⁵ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.233 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 22: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.233 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.233 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁶⁵

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS.

De acuerdo con el memorando n.º 00345-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 8 de agosto de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con Registro n.º 2025-E01-088892 de fecha 9 de julio de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 contenidos en la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado con la presentación de los descargos a la Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁶⁶, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **1.233 UIT** a **0.617 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.617 UIT**.

66

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

(...)”

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

Nº	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%*

67

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV.9. Hecho imputado n.º 8: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2023, no realizó el monitoreo de ruido.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo detallado en el hecho imputado n.º 8.

En ese sentido, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE⁶⁸, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Monitoreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación⁶⁹:** Contratación mínima indispensable de un (1) profesional encargado de realizar las actividades de planificación del monitoreo tales como la revisión de la red de puntos de monitoreo, su codificación de los puntos de monitoreo, su frecuencia del monitoreo, preparación de materiales, equipos e indumentaria de protección, así como la seguridad en el trabajo de campo. Se contempla un mínimo indispensable de ocho (8) horas de trabajo (1 día – jornada laboral de 8 horas por día).
- **Monitoreo de ruido ambiental:**

Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos

⁶⁸ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁶⁹ Ver pie de página n.º 10 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

tal como el equipo de medición de ruido como el sonómetro con su certificado de calibración, entre otros.

Días de trabajo del monitoreo de ruido ambiental: Dicha actividad corresponden a dieciséis (16) horas de trabajo (2 días – jornada laboral de 8 horas por día), a fin de que: i) en ocho (8) horas (primer día), se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo de ruido ambiental, a fin de identificar los accesos; así mismo, se ejecutará el monitoreo de ruido en horario diurno en el punto establecido en su instrumento de gestión ambiental considerando el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido del D.S. n.º 085-2003-PCM; cabe precisar que, el monitoreo de ruido debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados; y, ii) en ocho (8) horas (segundo día), se continuará con la ejecución del monitoreo de ruido en horario nocturno en el punto establecido en su instrumento de gestión ambiental considerando el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido del D.S. n.º 085-2003-PCM y se hará trabajo de gabinete como la verificación de los registros fotográficos/videos y del llenado de registros de campo, y la coordinación del envío de dichos registros al laboratorio para su posterior emisión del informe de ensayo de laboratorio.

En el marco de la Ley n.º 29783⁷⁰, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (título V, capítulo I Derechos y Obligaciones de los empleadores) el empleador debe garantizar una cultura de prevención de riesgos laborales en el desempeño de cualquier actividad dentro de su organización. Por lo tanto, para el personal involucrado, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero. Asimismo, se considera el Seguro y Certificaciones: seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO).

Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta por dieciséis (16) horas de trabajo (2 días-jornada laboral de 8 horas por día) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado:** por el INACAL, para los parámetros

⁷⁰

Disponible en: <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=38>
Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Cuadro n.º 234: Consideraciones para el muestreo

Periodo	Matriz	Puntos de monitoreo	Parámetro	Fecha límite*	Fecha de incumplimiento**
Trimestre 2023-II	Ruido	2 puntos: R1: (Isla 01-02 y 03) R2: (Isla n.º 4 y cuarto de máquinas)	Ruido Ambiental (diurno y nocturno)	30/06/2023	01/07/2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera hasta el último día de cada periodo para la ejecución del monitoreo.

(**) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁷¹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁷². Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 245: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del periodo 2023, no realizó el monitoreo de ruido. ^(a)	US\$ 1,370.905
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	27.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,836.244
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.661
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 6,722.489
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.257 UIT

⁷¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁷² De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.ºs 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁷³ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario del plazo máximo que el administrado tenía para realizar el monitoreo (01 de julio de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (28 de octubre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 28 de octubre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-10/2025-9/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue setiembre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
Fecha de Consulta: 28 de octubre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.257 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁷⁴ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.257 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

⁷³ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00054-2024-OEFA/ODES-PUN, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Venta al por menor de combustibles líquidos (CL) para vehículos automotores en comercios especializados”.

⁷⁴ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 25: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.257 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.257 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS.

De acuerdo con el memorando n.º 00345-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 8 de agosto de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con Registro n.º 2025-E01-088892 de fecha 9 de julio de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 contenidos en la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado con la presentación de los descargos a la Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁷⁵, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **1.257 UIT** a **0.629 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

75

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

(...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

Nº	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁷⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.629 UIT**.

IV.10. Hecho imputado n.º 9: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022, fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo detallado en el hecho imputado n.º 9.

Respecto al marco normativo aplicable relacionado a esta infracción, el numeral 48 de la Resolución Subdirectorial indica lo siguiente:

*“El artículo 108° del RPAAH, establece que las personas a que hace referencia el artículo 2° del referido Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, **antes del 31 de marzo**, un informe correspondiente al ejercicio anterior, dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamentos sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.”*

En relación a lo anterior, de acuerdo con lo consignado en el Acta de Supervisión, se advierte que la Autoridad de Supervisión realizó una consulta al SIGED del OEFA, en el que verificó, que el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022. Sobre el particular, la Autoridad Supervisora realizó un requerimiento de información al administrado, para que en un plazo de seis (6) días hábiles⁷⁷, remita el cargo de presentación dentro del plazo, respecto del Informe Ambiental Anual del periodo 2022 conforme a lo establecido en el Anexo n.º 4 del Reglamento D.S. 039-2014-EM, es decir con sus respectivos anexos.

En atención a ello, mediante la carta S/N, con registro n.º 2024-E01-066803 de fecha 10 de junio de 2024, el administrado presentó el Informe Ambiental Anual

⁷⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁷⁷ Cabe precisar que, e, mediante Carta S/N, de fecha 6 de junio de 2024, el administrado presentó una solicitud de ampliación de plazo el mismo que, mediante la Carta n.º 00019-2024-OEFA/ODES- PUN, la OD Puno le otorgó un (1) día hábil, para que justifique documentalmente el motivo por el cual solicita la prórroga.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

correspondiente al periodo 2022 fuera del plazo establecido; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 1: Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022

Fuente: Resolución Subdirectoral, pág 26.

En ese sentido, se evidenció que, el administrado presentó a través de la mesa de partes del OEFA con fecha 10 de junio del 2023, el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022; no obstante, el administrado se encontraba en la obligación de presentarlo hasta antes el 31 de marzo de 2023. Por lo tanto, se concluye que el administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022, fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sentido, para el cálculo del CE⁷⁸, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades⁷⁹:

- **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el Informe Ambiental Anual del periodo 2022. Para llevar a cabo dicha actividad, se requiere, como mínimo indispensable, un (1) profesional durante un periodo de veinticuatro (24) horas de trabajo (equivalente a 3 días, con jornada laboral de 8 horas diarios).

- **Recolección y revisión de información (8 horas de trabajo):**

- ✓ Recopilación de datos para la elaboración del Informe Ambiental Anual del periodo 2022.
- ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.

- **Sistematización y validación de la información (8 horas de trabajo):**

- ✓ Sistematización de la información, a consignar en el Informe Ambiental Anual del periodo 2022.
- ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

- **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas de trabajo):**

- ✓ Revisión final del Informe Ambiental Anual del periodo 2022 de acuerdo a los ítems señalados, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- ✓ Remisión y presentación oficial de dicho informe Ambiental Anual ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual⁸⁰.

⁷⁸ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁷⁹ Para esta actividad, corresponde como actividades: i) Sistematización y remisión de la información; y, ii) Capacitación. No obstante, toda vez que el administrado realizó la presentación tardía del Informe Ambiental Anual 2022, por razonabilidad se hará la exclusión del componente Capacitación.

⁸⁰ Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@oeffa.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio de 2020 se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web: Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar.

Ver:

<https://www.gob.pe/institucion/oeffa/noticias/111674-comunicado>

<https://www.oeffa.gob.pe/el-oeffa-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información por veinticuatro (24) horas de trabajo⁸¹ (equivalente a 3 días, con jornada laboral de 8 horas diarios).

Antes de determinar el cálculo de la multa es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE, del 13 de octubre de 2022, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **el TFA**) señala que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanables las cuales no se pueden corregir y tampoco aplicarle la metodología de costo postergado, es necesario abordar las conductas en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, pues si bien no estamos frente a una subsanación o corrección de la infracción como tal, existe una ejecución tardía que corresponde ser valorado al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad y la función de disuasión que cumple la facultad punitiva de la administración pública⁸². Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

Entonces, tomando en cuenta lo señalado por el TFA, a pesar de la imposibilidad de corregir la presente conducta infractora, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará desde la fecha límite para presentar el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 (31 de marzo de 2023), hasta la fecha de presentación de dicho informe (10 de junio de 2024), y luego se ajustará por el factor de inflación hasta la fecha de cálculo de multa.

Asimismo, con la finalidad de interiorizar la razonabilidad en la determinación de la sanción, para efectos del presente cálculo de multa no se considera pertinente incluir el concepto de capacitación, toda vez que se verifica la fecha de cumplimiento extemporánea de la conducta infractora mediante la acreditación extemporánea.

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, para los reportes cuya fecha de presentación debieron realizarse posterior al 31 de marzo de 2020, se excluirá el costo de remisión mediante Courier.

⁸¹ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁸² En términos generales, la función de disuasión de conductas (*deterrence*) es aquella ejercida para incentivar acciones preventivas y desincentivar conductas dañosas. Al respecto, sobre la función de *deterrence* de la Responsabilidad Civil, ver Ponzanelli, Giulio (1992). *La responsabilità civile: profili di diritto comparato*, Bologna: Il Mulino. p. 11.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Una vez estimado el **CE**, este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁸³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de presentación tardía del Informe Ambiental Anual del periodo 2022⁸⁴. Luego, ese monto es transformado a moneda nacional y seguidamente se aplica un ajuste inflacionario⁸⁵ para actualizar el monto hasta la fecha de emisión del presente informe. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 26: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022, fuera del plazo establecido en la normativa ambiental vigente. (a)	US\$ 343.999
COS (anual) (b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	30.900
Costo evitado ajustado a la fecha de presentación tardía del IAA 2022 $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 475.475
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses a la fecha de presentación tardía del IAA 2022. (d)	3.661
Beneficio ilícito a la fecha de presentación tardía del IAA 2022 (S/)	S/1,740.714
Ajuste inflacionario desde la fecha de la presentación tardía del IAA 2022 hasta la fecha de emisión del presente informe. (e)	1.016
Beneficio ilícito ajustado hasta la fecha de emisión del presente informe. (S/) (f)	S/1,768.565
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ (g)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.331 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁸⁶ (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

⁸³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁸⁴ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.ºs 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

⁸⁵ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

⁸⁶ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00054-2024-OEFA/ODES-PUN, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Venta al por menor de combustibles líquidos (CL) para vehículos automotores en comercios especializados”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha límite en que se debió presentar el informe anual ambiental 2022⁸⁷ (31 de marzo de 2023) hasta la fecha de la presentación tardía del IAA 2022 (10 de junio de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. (desde julio 2023 hasta junio 2024). Consulta: 28 de octubre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-7/2024-06/>
 - (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de la presentación tardía del IAA 2022} = \text{IPC_setiembre-2025} / \text{IPC_junio-2024} = 115.599718 / 113.729392 = 1.016$. Se considera el redondeo a tres (3) decimales.
 - (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de agosto de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a julio de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. La fecha de consulta: 28 de octubre de 2025.
 - (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.331 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)⁸⁸ porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.331 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

⁸⁷ (...) los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de presentar **antes del 31 de marzo de cada año, el Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior** (...). Resolución Subdirectoral.

Es decir, el administrado tenía plazo máximo para presentar el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2021 hasta el 30 de marzo del 2022.

⁸⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 276: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.331 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.331 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS.

De acuerdo con el memorando n.º 00345-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 8 de agosto de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con Registro n.º 2025-E01-088892 de fecha 9 de julio de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 contenidos en la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado con la presentación de los descargos a la Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁸⁹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **0.331 UIT** a **0.166 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1 del Cuadro de Tipificación de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA-CD y modificatoria; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 10 UIT**.

89

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

(...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

Nº	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁹⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.166 UIT**.

IV.11. Hecho imputado n.º 10: El administrado, no reportó a través de la plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año 2022.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo detallado en el hecho imputado n.º 10.

Respecto al marco normativa aplicable que el administrado debió cumplir, en la Resolución Subdirectoral⁹¹ indica lo siguiente:

En aplicación del artículo 56° del RPAAH, los titulares generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal deberán remitir a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos y un Plan de Manejo de Residuos Sólidos.

Es así que, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo n.º 1278 (en adelante, DL 1278), a partir de la promulgación de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM y publicado el 21 de diciembre de 2017, los literales f) e i) del artículo 55°35 del DL 1278, establecen que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a reportar a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, SIGERSOL), la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos – entiéndase como la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos–, y demás obligaciones de las normas reglamentarias.

*A tal efecto, el literal c) del artículo 13°36 del Reglamento del DL 1278, **establece que la DAMRS correspondiente al año anterior a reportar por el generador de residuos del ámbito no municipal, deben ser***

⁹⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁹¹ Fuente: Resolución Subdirectoral, numeral 59 al 61.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

presentados a través del SIGERSOL, durante los 15 primeros días hábiles del mes de abril de cada año respectivamente, en cumplimiento a la obligación señalada en el literal g) del numeral 48.2 artículo 48° 37 del Reglamento.”

Al respecto, la Autoridad Supervisora, como parte de la etapa previa de la acción de supervisión, verificó que el administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2022. En ese sentido, mediante Acta de Supervisión, la Autoridad Supervisora realizó un requerimiento de información al administrado, solicitando el documento que acredite la presentación a través del SIGERSOL NO MUNICIPAL respecto a la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022.

En respuesta a ello, mediante Carta S/N de fecha 11 de junio de 2024, el administrado indicó que el encargado anterior si había registrado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos en el SIGERSOL, pero en la versión anterior. Sin embargo, manifestó que al entrar en funcionamiento la nueva versión del SIGERSOL quedó suspendida la anterior y no se pudo verificar la presentación de la declaración.

En consecuencia, y verificando que no obra ningún medio probatorio que acredite lo alegado por el administrado, se concluyó que no reportó a través de la plataforma SIGERSOL, la citada Declaración correspondiente al periodo 2022 conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE⁹², se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2022. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de cuarenta (40) horas de trabajo (equivalente a 5 días, con jornada laboral de 8 horas por día), de acuerdo al siguiente detalle:

92

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

✓ **Recolección y validación de información (16 horas – 2 días)**

- Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año 2022.
- Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

✓ **Ingreso de Datos en SIGERSOL (8 horas – 1 día):**

- Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
- Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.

✓ **Revisión Final y Corrección de Errores (8 horas – 1 día):**

- Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

✓ **Presentación y Obtención de Comprobante (8 horas – 1 día):**

- Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
- Obtención del comprobante de presentación y archivo del mismo para futuras auditorías.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop⁹³ para la sistematización y remisión de la información.

- **CE2: Capacitación al personal**, del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a normativa y/o las obligaciones ambientales de la empresa.

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida

93

Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente informe se considera pertinente incluir el costo de una capacitación que involucre a dos (2) trabajadores, cuyo costo total asciende a US\$ 650.00; toda vez que, en una situación de cumplimiento, el administrado debió contar con personal capacitado, correspondiente al año 2023.

El detalle del perfil del personal a capacitar relacionado a los hechos imputados se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 28: Personal a capacitar

n.º	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente o Encargado	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁹⁴, desde la fecha de inicio

94

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

del presunto incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa⁹⁵. Finalmente, el resultado es expresado en moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 29: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado, no reportó a través de la plataforma SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2021, en el plazo establecido conforme a la normatividad vigente. ^(a)	US\$ 1,293.685
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	30.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,772.596
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.661
Beneficio ilícito ajustado por inflación a la fecha del cálculo de multa (S/) ^(e)	S/6,489.474
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.213 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁹⁶ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado desde el día siguiente del plazo máximo que debía realizar la declaración a través de la plataforma SIGERSOL⁹⁷ (26 de abril de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (28 de octubre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del OEFA.
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario- Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 28 de octubre de 2025 .
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-10/2025-9/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de octubre 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue setiembre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.

⁹⁵ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.ºs 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

⁹⁶ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00054-2024-OEFA/ODES-PUN, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Venta al por menor de combustibles líquidos (CL) para vehículos automotores en comercios especializados”.

⁹⁷ (...) De acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora procedió a verificar el cumplimiento de la obligación del administrado de presentar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales (o también llamada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos) respecto al periodo 2022, la cual debía ser presentada **hasta el 25 de abril de 2023** (...). Fuente: Resolución Subdirectoral, numeral 63.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Fecha de Consulta: 28 de octubre de 2025 .

(f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.213 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁹⁸ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.213 UIT** El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 307: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.213 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.213 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS.

De acuerdo con el memorando n.º 00345-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 8 de agosto de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con Registro n.º 2025-E01-088892 de fecha 9 de julio de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 contenidos en la tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral.

⁹⁸

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado con la presentación de los descargos a la Resolución Subdirectoral.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁹⁹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la conducta infractora. Por lo tanto, la multa pasa de **1.213 UIT** a **0.607 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones, contemplado en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD¹⁰⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.607 UIT**.

IV. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS¹⁰¹, la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **5.944 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la

⁹⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

(...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%*

¹⁰⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁰¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFEM del OEFA, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondiente a los años 2021 y 2022, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. En respuesta a ello, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral mediante escrito con Registro n.º 2025-E01-088892, en donde señala que adjunta el reporte de los ingresos brutos correspondientes a los años 2021 y 2022.

No obstante, de la revisión de los descargos, no se evidencia información del año de los años mencionados anteriormente, solo los ingresos mensuales de los años 2019, 2023, 2024 y 2025:

Imagen n.º 2: Reporte de ingresos presentado por el administrado.

INFORMACIÓN DE VENTAS, INGRESOS DE RENTA, Y CONTRIBUCIONES A ESSALUD (MENSUAL EJERCICIOS ANTERIORES Y CORRIENTE)							
Información al 23/06/2025							
EJERCICIO ANTERIOR (2019)				EJERCICIO ANTERIOR (2023)			
MES	VENTAS	INGRESOS NETOS	CONTRIBUCIÓN ESSALUD	MES	VENTAS	INGRESOS NETOS	CONTRIBUCIÓN ESSALUD
ENERO				ENERO			
FEBRERO				FEBRERO			
MARZO				MARZO			
ABRIL				ABRIL			
MAYO				MAYO			
JUNIO				JUNIO			
JULIO				JULIO			
AGOSTO				AGOSTO			
SEPTIEMBRE				SEPTIEMBRE			
OCTUBRE				OCTUBRE			
NOVIEMBRE				NOVIEMBRE			
DICIEMBRE				DICIEMBRE			
TOTAL EJERCICIO				TOTAL EJERCICIO			
EJERCICIO ANTERIOR (2024)				EJERCICIO CORRIENTE (2025)			
MES	VENTAS	INGRESOS NETOS	CONTRIBUCIÓN ESSALUD	MES	VENTAS	INGRESOS NETOS	CONTRIBUCIÓN ESSALUD
ENERO				ENERO			
FEBRERO				FEBRERO			
MARZO				MARZO			
ABRIL				ABRIL			
MAYO				MAYO			
JUNIO				JUNIO			
JULIO				JULIO			
AGOSTO				AGOSTO			
SEPTIEMBRE				SEPTIEMBRE			
OCTUBRE				OCTUBRE			
NOVIEMBRE				NOVIEMBRE			
DICIEMBRE				DICIEMBRE			
TOTAL EJERCICIO				TOTAL EJERCICIO			
Información corresponde a la última declaración presentada en cada periodo, incluyendo sustitutorias o rectificatorias. Ventas: Ventas Brutas, sin considerar descuentos, corresponden a Régimen General y RER. Ingresos: Corresponden a Ingresos Netos declarados en el Régimen General y RER y a los Ingresos Brutos del Nuevo RUS. "O": Omiso a la presentación de la declaración. "F": Presentó Formulario, pero no declaró Ventas, Ingresos y/o Contribuciones a EsSalud en ese periodo. "NA": No aplica, no corresponde a las situaciones anteriores.							

Fuente: Registro n.º 2025-E01-088892

De lo anterior, se puede advertir que de la referida información no se visualiza los ingresos brutos correspondientes a los años 2021 y 2022, del administrado. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

V. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, la reducción del 50% de la multa calculada para todos los hechos imputados por el reconocimiento de responsabilidad en el marco del RPAS, así como el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **5.944 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 318: Resumen de multas

Numeral	Infracciones	Multas
4.2	Hecho imputado n.º 1	0.663 UIT
4.3	Hecho imputado n.º 2	0.677 UIT
4.4	Hecho imputado n.º 3	0.681 UIT
4.5	Hecho imputado n.º 4	0.693 UIT
4.6	Hecho imputado n.º 5	0.599 UIT
4.7	Hecho imputado n.º 6	0.612 UIT
4.8	Hecho imputado n.º 7	0.617 UIT
4.9	Hecho imputado n.º 8	0.629 UIT
4.10	Hecho imputado n.º 9	0.166 UIT
4.11	Hecho imputado n.º 10	0.607 UIT
Total		5.944 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

[RMACHUCA]

ROMB/eevn/emcc



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 1

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 31.067	1.289	S/ 320.363	US\$ 80.519
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 31.067	1.289	S/ 640.726	US\$ 161.038
Técnico	16	1	S/ 15.871	1.289	S/ 327.324	US\$ 82.269
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.170	S/ 289.926	US\$ 72.869
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.955	S/ 225.380	US\$ 56.646
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.955	S/ 347.085	US\$ 87.235
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/ 10.030	1.146	S/ 22.989	US\$ 5.778
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/ 106.200	1.146	S/ 243.410	US\$ 61.178
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.146	S/ 20.284	US\$ 5.098
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.146	S/ 48.682	US\$ 12.236
Mameluco 6/	und	2	S/ 46.020	1.146	S/ 105.478	US\$ 26.511
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 56.640	1.146	S/ 129.819	US\$ 32.628
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	horas	16	S/ 119.664	0.923	S/ 1,767.198	US\$ 444.163
Total					S/ 4,488.664	US\$ 1,128.168

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁰², la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar

¹⁰² Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú SRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo n.º 3)

Nota 3: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ El precio asociado de camioneta por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) el cual fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

Nota 4: Costo por hora del alquiler de camioneta (101.27 soles) x IGV (1.18) = 119.499 soles por hora.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: julio 2025, IPC= 115.9233.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Calidad de aire 1/						
Benceno	3	1	S/. 177.000	1.149	S/. 610.119	US\$ 153.346
Total					S/. 610.119	US\$ 153.346

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025 .

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2.2. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/128.570	0.926	S/. 119.056	US\$ 33.989
Total			S/. 119.056	US\$ 33.989

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 3.

Nota 1: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de un peso aproximado de 0.92 kilogramos, y mediría 19 cm de altura, 29.7 cm de ancho y 23 cm de profundidad. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo (julio 2025, IPC= 115.9233). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 2: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de análisis de muestras	S/ 610.119	US\$ 153.346
2.2. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 119.056	US\$ 33.989
Total	S/ 729.175	US\$ 187.335

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,488.664	US\$ 1,128.168
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/ 729.175	US\$ 187.335
Total	S/ 5,217.839	US\$ 1,315.503

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 2

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 31.067	1.309	S/ 325.334	US\$ 84.882
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 31.067	1.309	S/ 650.667	US\$ 169.763
Técnico	16	1	S/ 15.871	1.309	S/ 332.402	US\$ 86.726
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.188	S/ 294.386	US\$ 76.807
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.970	S/ 228.920	US\$ 59.727
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.970	S/ 352.537	US\$ 91.979
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/ 10.030	1.164	S/ 23.350	US\$ 6.092
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/ 106.200	1.164	S/ 247.234	US\$ 64.505
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.164	S/ 20.603	US\$ 5.375
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.164	S/ 49.447	US\$ 12.901
Mameluco 6/	und	2	S/ 46.020	1.164	S/ 107.135	US\$ 27.952
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 56.640	1.164	S/ 131.858	US\$ 34.403
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	horas	16	S/ 119.664	0.938	S/ 1,795.917	US\$ 468.567
Total					S/ 4,559.790	US\$ 1,189.679

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁰³, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar

¹⁰³

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú SRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo n.º 3)

Nota 3: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ El precio asociado de camioneta por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) el cual fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

Nota 4: Costo por hora del alquiler de camioneta (101.27 soles) x IGV (1.18) = 119.499 soles por hora.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: julio 2025, IPC= 115.9233.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025 .

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Calidad de aire 1/						
Benceno	3	1	S/. 177.000	1.166	S/. 619.146	US\$ 161.539
Total					S/. 619.146	US\$ 161.539

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025 .

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2.2. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/128.570	0.938	S/. 120.856	US\$ 34.503
Total			S/. 120.856	US\$ 34.503

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 3.

Nota 1: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de un peso aproximado de 0.92 kilogramos, y mediría 19 cm de altura, 29.7 cm de ancho y 23 cm de profundidad. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC a fecha de costeo (julio 2025, IPC= 115.9233). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 2: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025 .

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de análisis de muestras	S/ 619.146	US\$ 161.539
2.2. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 120.856	US\$ 34.503
Total	S/ 740.002	US\$ 196.042

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,559.790	US\$ 1,189.679
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/ 740.002	US\$ 196.042
Total	S/ 5,299.792	US\$ 1,385.721

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 3

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 31.067	1.337	S/ 332.293	US\$ 88.24
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 31.067	1.337	S/ 664.585	US\$ 176.48
Técnico	16	1	S/ 15.871	1.337	S/ 339.512	US\$ 90.16
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.213	S/ 300.581	US\$ 79.82
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.991	S/ 233.876	US\$ 62.10
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.991	S/ 360.169	US\$ 95.64
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/ 10.030	1.188	S/ 23.831	US\$ 6.32
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/ 106.200	1.188	S/ 252.331	US\$ 67.00
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.188	S/ 21.028	US\$ 5.58
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.188	S/ 50.466	US\$ 13.40
Mameluco 6/	und	2	S/ 46.020	1.188	S/ 109.344	US\$ 29.03
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 56.640	1.188	S/ 134.577	US\$ 35.73
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	horas	16	S/ 119.664	0.958	S/ 1,834.210	US\$ 487.09
Total					S/ 4,656.803	US\$ 1,236.66

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025 .

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁰⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule

¹⁰⁴

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú SRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo n.º 3)

Nota 3: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ El precio asociado de camioneta por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) el cual fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

Nota 4: Costo por hora del alquiler de camioneta (101.27 soles) x IGV (1.18) = 119.499 soles por hora.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: julio 2025, IPC= 115.9233.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025 .

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Calidad de aire 1/						
Benceno	3	1	S/. 177.000	1.191	S/. 632.421	US\$ 167.946
Total					S/. 632.421	US\$ 167.946

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025 .



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2.2. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/128.570	0.958	S/. 123.427	US\$ 35.236
Total			S/. 123.427	US\$ 35.236

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 3.

Nota 1: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de un peso aproximado de 0.92 kilogramos, y mediría 19 cm de altura, 29.7 cm de ancho y 23 cm de profundidad. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC a fecha de costeo (julio 2025, IPC= 115.9233). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 2: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025 .

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de análisis de muestras	S/ 632.421	US\$ 167.946
2.2. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 123.427	US\$ 35.236
Total	S/ 755.848	US\$ 203.182

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,656.803	US\$ 1,236.666
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/ 755.848	US\$ 203.182
Total	S/ 5,412.651	US\$ 1,439.848

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 4

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 31.067	1.345	S/ 334.281	US\$ 92.822
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 31.067	1.345	S/ 668.562	US\$ 185.645
Técnico	16	1	S/ 15.871	1.345	S/ 341.544	US\$ 94.839
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.220	S/ 302.316	US\$ 83.946
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.996	S/ 235.056	US\$ 65.270
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.996	S/ 361.986	US\$ 100.515
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/ 10.030	1.195	S/ 23.972	US\$ 6.656
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/ 106.200	1.195	S/ 253.818	US\$ 70.480
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.195	S/ 21.152	US\$ 5.873
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.195	S/ 50.764	US\$ 14.096
Mameluco 6/	und	2	S/ 46.020	1.195	S/ 109.988	US\$ 30.541
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 56.640	1.195	S/ 135.370	US\$ 37.589
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	horas	16	S/ 119.664	0.963	S/ 1,843.783	US\$ 511.977
Total					S/ 4,682.592	US\$ 1,300.249

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025 .

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁰⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule

¹⁰⁵

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú SRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo n.º 3)

Nota 3: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ El precio asociado de camioneta por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) el cual fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

Nota 4: Costo por hora del alquiler de camioneta (101.27 soles) x IGV (1.18) = 119.499 soles por hora.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC= 111.623134) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: julio 2025, IPC= 115.9233.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC= 3.6013).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025 .

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Calidad de aire 1/						
Benceno	3	1	S/. 177.000	1.198	S/. 636.138	US\$ 176.6
Total					S/. 636.138	US\$ 176.6

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC= 111.623134) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1%20DECRETO%20SUPREMO%20003%2027%2003%201997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1%20DECRETO%20SUPREMO%20003%2027%2003%201997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC= 3.6013).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025 .

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2.. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/128.570	0.963	S/. 124.199	US\$ 35.457
Total			S/. 124.199	US\$ 35.457

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 3.

Nota 1: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de un peso aproximado de 0.92 kilogramos, y mediría 19 cm de altura, 29.7 cm de ancho y 23 cm de profundidad. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC= 111.623134) entre el IPC a fecha de costeo (julio 2025, IPC= 115.9233). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 2: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC= 3.6013).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025 .

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de análisis de muestras	S/ 636.138	US\$ 176.641
2.2. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 124.199	US\$ 35.457
Total	S/ 760.337	US\$ 212.098

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,682.592	US\$ 1,300.249
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/ 760.337	US\$ 212.098
Total	S/ 5,442.929	US\$ 1,512.347

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Hecho imputado n.º 5

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 31.067	1.289	S/ 320.363	US\$ 80.519
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 31.067	1.289	S/ 640.726	US\$ 161.038
Técnico	16	1	S/ 15.871	1.289	S/ 327.324	US\$ 82.269
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.170	S/ 289.926	US\$ 72.869
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.955	S/ 225.380	US\$ 56.646
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.955	S/ 347.085	US\$ 87.235
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/ 10.030	1.146	S/ 22.989	US\$ 5.778
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/ 106.200	1.146	S/ 243.410	US\$ 61.178
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.146	S/ 20.284	US\$ 5.098
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.146	S/ 48.682	US\$ 12.236
Mameluco 6/	und	2	S/ 46.020	1.146	S/ 105.478	US\$ 26.511
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 56.640	1.146	S/ 129.819	US\$ 32.628
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	horas	16	S/ 119.664	0.923	S/ 1,767.198	US\$ 444.163
Total					S/ 4,488.664	US\$ 1,128.168

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025 .

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁰⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú SRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo n.º 3)

Nota 3: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ El precio asociado de camioneta por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) el cual fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

Nota 4: Costo por hora del alquiler de camioneta (101.27 soles) x IGV (1.18) = 119.499 soles por hora.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: julio 2025, IPC= 115.9233.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Calidad de ruido 1/						
Ruido ambiental (Diurno y nocturno)	3	1	S/. 106.200	1.149	S/. 244.048	US\$ 61.338
Total					S/. 244.048	US\$ 61.338

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

¹⁰⁶

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.978714285714293).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025 .

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,488.664	US\$ 1,128.168
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/ 244.048	US\$ 61.338
Total	S/ 4,732.712	US\$ 1,189.506

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 6

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 31.067	1.309	S/ 325.334	US\$ 84.882
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 31.067	1.309	S/ 650.667	US\$ 169.763
Técnico	16	1	S/ 15.871	1.309	S/ 332.402	US\$ 86.726
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.188	S/ 294.386	US\$ 76.807
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.970	S/ 228.920	US\$ 59.727
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.970	S/ 352.537	US\$ 91.979
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/ 10.030	1.164	S/ 23.350	US\$ 6.092
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/ 106.200	1.164	S/ 247.234	US\$ 64.505
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.164	S/ 20.603	US\$ 5.375
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.164	S/ 49.447	US\$ 12.901
Mameluco 6/	und	2	S/ 46.020	1.164	S/ 107.135	US\$ 27.952
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 56.640	1.164	S/ 131.858	US\$ 34.403
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	horas	16	S/ 119.664	0.938	S/ 1,795.917	US\$ 468.567
Total					S/ 4,559.790	US\$ 1,189.679

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025 .

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁰⁷, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú SRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo n.º 3)

Nota 3: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ El precio asociado de camioneta por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) el cual fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

Nota 4: Costo por hora del alquiler de camioneta (101.27 soles) x IGV (1.18) = 119.499 soles por hora.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: julio 2025, IPC= 115.9233.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (Índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Calidad de ruido 1/						
Ruido ambiental (Diurno y nocturno)	3	1	S/. 106.200	1.166	S/. 247.658	US\$ 64.616
Total					S/. 247.658	US\$ 64.616

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

107

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025 .

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,559.790	US\$ 1,189.679
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/ 247.658	US\$ 64.616
Total	S/ 4,807.448	US\$ 1,254.295

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 7

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 31.067	1.337	S/ 332.293	US\$ 88.244
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 31.067	1.337	S/ 664.585	US\$ 176.488
Técnico	16	1	S/ 15.871	1.337	S/ 339.512	US\$ 90.161
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.213	S/ 300.581	US\$ 79.823
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.991	S/ 233.876	US\$ 62.108
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.991	S/ 360.169	US\$ 95.647
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/ 10.030	1.188	S/ 23.831	US\$ 6.329
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/ 106.200	1.188	S/ 252.331	US\$ 67.009
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.188	S/ 21.028	US\$ 5.584
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.188	S/ 50.466	US\$ 13.402
Mameluco 6/	und	2	S/ 46.020	1.188	S/ 109.344	US\$ 29.038
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 56.640	1.188	S/ 134.577	US\$ 35.738
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	horas	16	S/ 119.664	0.958	S/ 1,834.210	US\$ 487.095
Total					S/ 4,656.803	US\$ 1,236.666

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025 .

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁰⁸, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú SRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo n.º 3)

Nota 3: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ El precio asociado de camioneta por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) el cual fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

Nota 4: Costo por hora del alquiler de camioneta (101.27 soles) x IGV (1.18) = 119.499 soles por hora.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: julio 2025, IPC= 115.9233.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025 .

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Calidad de ruido 1/						
Ruido ambiental (Diurno y nocturno)	3	1	S/. 106.200	1.191	S/. 252.968	US\$ 67.178
Total					S/. 252.968	US\$ 67.178

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

¹⁰⁸

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025 .

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,656.803	US\$ 1,236.666
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/ 252.968	US\$ 67.178
Total	S/ 4,909.771	US\$ 1,303.844

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Hecho imputado n.º 8

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional a)	8	1	S/ 31.067	1.345	S/ 334.281	US\$ 92.822
Muestreo						
Profesional a)	16	1	S/ 31.067	1.345	S/ 668.562	US\$ 185.645
Técnico b)	16	1	S/ 15.871	1.345	S/ 341.544	US\$ 94.839
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.220	S/ 302.316	US\$ 83.946
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.996	S/ 235.056	US\$ 65.270
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.996	S/ 361.986	US\$ 100.515
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/ 10.030	1.195	S/ 23.972	US\$ 6.656
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/ 106.200	1.195	S/ 253.818	US\$ 70.480
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.195	S/ 21.152	US\$ 5.873
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.195	S/ 50.764	US\$ 14.096
Mameluco 6/	und	2	S/ 46.020	1.195	S/ 109.988	US\$ 30.541
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 56.640	1.195	S/ 135.370	US\$ 37.589
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	horas	16	S/ 119.664	0.963	S/ 1,843.783	US\$ 511.977
Total					S/ 4,682.592	US\$ 1,300.249

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025 .

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁰⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

5/ Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú SRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo n.º 3)

Nota 3: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ El precio asociado de camioneta por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) el cual fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

Nota 4: Costo por hora del alquiler de camioneta (101.27 soles) x IGV (1.18) = 119.499 soles por hora.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC= 111.623134) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: julio 2025, IPC= 115.9233.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC= 3.6013).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025 .

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Calidad de ruido 1/						
Ruido ambiental (Diurno y nocturno)	3	1	S/. 106.200	1.198	S/. 254.455	US\$ 70.656
Total					S/. 254.455	US\$ 70.656

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

¹⁰⁹

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC= 111.623134) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC= 3.6013).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025 .

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4,682.592	US\$ 1,300.249
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/ 254.455	US\$ 70.656
Total	S/ 4,937.047	US\$ 1,370.905

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Hecho imputado n.º 9

1. Costo de sistematización y remisión de la información - CE1

Descripción	Cantidad	horas	Precio asociado (S/.)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (S/.)	Monto 4/ (US\$)
Profesional a) 1/	1	24	S/31.067	1.330	S/991.659	US\$ 262.371
Alquiler de laptop 2/	1	24	S/13.280	0.968	S/308.521	US\$ 81.628
Total					S/1,300.180	US\$ 343.999

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025

a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Precio de alquiler de laptop (ver Anexo n.º 2).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (marzo 2023, IPC= 110.391537)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2023, TC= 3.77960869565217).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado n.º 10

1. Costo de sistematización y remisión de la información - CE1

Descripción	Cantidad	horas	Precio asociado (S/.)	Factor de ajuste 3/ (inflación)	Monto (S/.)	Monto 4/ (US\$)
Profesional 1/	1	40	S/31.067	1.337	S/1,661.463	US\$ 441.220
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/13.280	0.973	S/516.858	US\$ 137.257
Total					S/2,178.321	US\$ 578.477

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2015.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesional” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Precio de alquiler de laptop (ver Anexo n.º 2).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (abril 2023, IPC= 111.005592)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097).

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de capacitación - CE2

Descripción	Precio 1/ (US\$/.)	Precio (S/.)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (S/.)	Monto 3/ (US\$)
Capacitación (2 personas)	US\$ 650.000	S/2,255.608	1.194	S/2,693.196	US\$ 715.208
Total				S/2,693.196	US\$ 715.208

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro Oefa n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 3).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de octubre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE		
Descripción	Monto (S/.)	Monto (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información - CE1	S/2,178.321	US\$ 578.477
2. Costo de capacitación - CE2	S/2,693.196	US\$ 715.208
Total	S/4,871.517	US\$ 1,293.685

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2

(Cotizaciones y costos referenciales)

Costo Remuneración

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, agosto-octubre 2014.

Fecha consulta: 28 de octubre de 2025 .

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹¹⁰, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

¹¹⁰ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 12/08/2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma : 192641041 Emisión : 13/06/2019
R.U.C.: [REDACTED] Nro. Trámite : 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV		S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A.

Precio no incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefa Ventura Silva		INSTITUCIÓN: Empresa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		RUC: 20521286769		
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com		E-MAIL:		
TELÉFONO: 950096371		TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554779141			
DIA, CTE, BOP	193-9839354-0-12			
DIA, CTE, DETRACCIÓN BN	002-193-009639354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Precio no incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clínica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmológico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Triglicéridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con

Fuente:

Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Precio no incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE		USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL		COT. N° 20191-005430											
INFORMACION DEL CLIENTE															
SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020															
INFORMACION DEL PRODUCTO															
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL									
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00									
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00									
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00									
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00									
N° DE CUENTA 1912591173063 CCI: 00219100259117306355 CORPORACIÓN DAE EIRL RUC 20604287341				<table border="1"> <tr> <td>SUB TOTAL</td> <td>S/</td> <td>1,790.00</td> </tr> <tr> <td>IGV 18%</td> <td>S/</td> <td>322.20</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>S/</td> <td>2,112.20</td> </tr> </table>			SUB TOTAL	S/	1,790.00	IGV 18%	S/	322.20	TOTAL	S/	2,112.20
SUB TOTAL	S/	1,790.00													
IGV 18%	S/	322.20													
TOTAL	S/	2,112.20													
CONDICIONES COMERCIALES															
* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.															

Fuente:

Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Precio no incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

										COTIZACION 20-790	
								Vendedor Edinson Gomez			
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940										Fecha 07/09/2020	
RUC		Cliente		Contacto		T. de Entrega					
20521286769		Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental		Jose Hasely Izquieta Ruiz		24 horas					
Teléfono		Dirección						Pago			
		Av. Faustino Sanchez Carrión Nro. 603 - Jesus Maria						Contado			
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total					
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00					
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00					
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV						Sub Total	S/. 310.40				
						IGV 18%	S/. 55.87				
						Total	S/. 366.27				
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850											

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Precio no incluye IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Agosto 2025

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
VEHICULOS							
CAMIONETA 4X4 PICK-UP CABINA SIMPLE	148 HP	3 Pasajeros	2,740	11.80	133.02	144.82	
CAMIONETA 4X2 PICK-UP CABINA SIMPLE	84 HP	5 Pasajeros		9.55	99.92	68.28	
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.01	91.40	101.41	

COSTOS HH OPERADORES DE EQUIPO

Operador de equipo Electromecánico	S/32.68
Operador de equipo Pesado	S/31.21
Operador de equipo Mediano	S/30.97

ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.

Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que correspondan a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 48 - Maquinaria y equipo nacional ó Índice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se reajustará con el índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina ó Índice 53: Petróleo Diesel); los Lubricantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 31/07/2025. No incluye IGV

Fuente:

Revista Costos. Edición agosto 2025. Precios sin IGV al 31 de julio de 2025. Cabe precisar que, para el costo de alquiler por día, se consideró un jornal de 8 horas.

Precio no incluye IGV.

Nota:

El costo por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre otros, combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimiento, así como el salario del operador (conductor).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costo referencial de análisis de muestra del componente aire

PROFORMA DE SERVICIO							
PROFORMA N° : P-20-1703		Versión: 0		Fecha: 15/05/2020			
ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L. Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire , emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plaqeo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional - alcance de acreditación en www.ias.com) Presentamos nuestra Proforma:							
DATOS DEL CLIENTE:							
Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			RUC del Solicitante	20521286769		
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA			Teléfono/Celular	997 809 294		
Contacto	Yessenia Carpio López			e-mail	yessenia.carpio.lopez@gmail.com		
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			RUC para Facturación	20521286769		
MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - TUBOS ADSORBENTES							
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO \$/.	PRECIO SUB TOTAL
Benceno	ASTM D3687 - 07(Reapproved 2012) Validado (modificado) Standard Practice for Analysis of Organic Compound Vapors Collected by the Activated Charcoal Tube Adsorption Method 2018	0.016	0.040	µg/muestra	1	150.00	150.00
Hidrocarburos totales expresado como hexano	Standard Practice for Analysis of Organic Compound Vapors Collected by the Activated Charcoal Tube Adsorption Method 2018	0.0032	0.0080	mg/muestra	1	150.00	150.00
GASTOS OPERATIVOS							
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO < \$/. >	PRECIO SUB TOTAL				
1 ALAB proporciona los materiales (frascos, preservantes, etc) para que el cliente realice la toma de muestra, posteriormente el cliente realiza la entrega de muestras en ALAB.	1	0	0				
SUB-TOTAL - 13						0	
GASTOS ADMINISTRATIVOS							
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO < \$/. >	PRECIO SUB TOTAL				
1 Gastos Administrativos	1	50	50				
SUB-TOTAL - 14						50	
SUB-TOTAL GENERAL SIN IGV						\$/. 19,251.00	
IGV 18%						\$/. 3,465.18	
TOTAL SERVICIO - CON IGV						\$/. 22,716.18	

Nota:

- Como puede apreciarse en el cuadro de cotización, el costo individual por parámetro no incluye el IGV. Por lo tanto, se ha añadido el IGV al costo de cada parámetro.

Fuente:

El costo del análisis de parámetros se obtuvo a partir de la Proforma n.° P-20-1703.

Empresa Analytical Laboratory E.I.R.L.

Precio no incluye IGV

Fecha de costeo: 15 de mayo de 2020

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de analisis de muestra del componente ruido ambiental

PROFORMA DE SERVICIO								
PROFORMA N° : P-20-	1703			Versión:	0	Fecha:	15/05/2020	
ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L. Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire , emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plaqeue ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos . Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com) Presentamos nuestra Proforma:								
DATOS DEL CLIENTE:								
Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			RUC del Solicitante	20521286769			
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA			Teléfono/Celular	997 809 294			
Contacto	Yessenia Carpio López			e-mail	yessenia.carpio.lopez@gmail.com			
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			RUC para Facturación	20521286769			
MATRIZ: RUIDO								
ANÁLISIS	METODOLOGIA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL	
Ruido Ambiental (Díurno-Nocturno)	NTP-ISO 1996-1 / NTP-ISO 1996-2 ACOUSTICS. Description. measurement and assessment of enviromental noise. Part1: Basic quantities and assessment procedures / ACOUSTICS. Description, measurement and assessment of environmental noise. Part 2: Determination of environmental noise levels. 2007/2008	N.A	Rango de Trabajo: Bajo: 10 dB- 110 dB Medio: 30dB - 130dB Resolución: 0.1 dB	dB	1	90.00	90.00	
GASTOS OPERATIVOS								
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO < S/./ >	PRECIO SUB TOTAL					
1 ALAB proporciona los materiales (frascos, preservantes, etc) para que el cliente realice la toma de muestra, posteriormente el cliente realiza la entrega de muestras en ALAB.	1	0	0					
						SUB-TOTAL - 13	0	
GASTOS ADMINISTRATIVOS								
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO < S/./ >	PRECIO SUB TOTAL					
1 Gastos Administrativos	1	50	50					
						SUB-TOTAL - 14	50	
						SUB.TOTAL GENERAL SIN IGV	S/.	19,251.00
						IGV 18%	S/.	3,465.18
						TOTAL SERVICIO - CON IGV	S/.	22,716.18

Nota:

- Como puede apreciarse al final de la cotización, el costo individual por parámetro no incluye el IGV. Por lo tanto, se ha añadido el IGV al costo de cada parámetro.

Fuente:

El costo del análisis de parámetros se obtuvo a partir de la Proforma n.° P-20-1703.

Empresa Analytical Laboratory E.I.R.L.

Precio no incluye IGV

Fecha de costeo: 15 de mayo de 2020

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de envío de muestras (cooler pequeño) – Monitoreo de Calidad de Aire

Ayuda y Soporte

Encontrar una ubicación

Q

English

Español

Inicio

Enviar

Rastrear

Registro

Iniciar sesión

Cotización rápida

Cancelar

De :
MELGAR,
Peru

A :
PUNO,
Peru

Editar

Paquetes
Su propio empaque - 1 Pieza - 0.92 kg (23 X 29.7 X 19 cm)

Editar

Estoy realizando mi envío el

Agosto 15 Hoy

Agosto 16 Mañana

Agosto 17 Domingo

Agosto 18 Lunes

Agosto 19 Martes

Agosto 20 Miércoles

Más +

Compartir esta ...

Nueva cotización

Fecha de entrega

Entregado por

Precio estimado

Dejar

No hay opciones de entrega disponibles.
Por favor seleccione una fecha de envío diferente.

Preparar envío en línea

Agosto 19 Martes

Final del día

PEN 128.57

Induye VAT

Detalles

EXPRESS DOMESTIC

Crear guía ahora

Llamar por una recolección

Agosto 19 Martes

Final del día

PEN 128.57

Induye VAT

Detalles

EXPRESS DOMESTIC

Llamar 517-2500

Tarifa estimada de DHL a partir de Ago 15, 2025, 8:23 AM

Advertencia y detalles importantes

Fuente:

Empresa DHL Express: Desde la unidad fiscalizable, ubicada en el distrito de Ayaviri, provincia de Melgar y departamento de Puno; hasta el laboratorio acreditado más cercano, ubicado en la provincia de Melgar, Puno. Consultado: 28 de octubre de 2025 .

Disponible: <https://www.inacal.gob.pe/acreditacion/categoria/acreditados>

Fecha de costeo: julio de 2025, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Disponible: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#delivery-options>

Para las dimensiones del paquete de envío de muestras, se tomó como referencia el siguiente ítem:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dimensiones referenciales del cooler pequeño

PROMART
HOMECENTER

¿Qué estás buscando?

Selecciona tu ubicación

Hola, inicia sesión
Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

Solicita tu tarjeta chi

Ofertas especiales

Lanzamientos

Casa Inteligente

Servicios

Blog

Venta empresa

Promart > Aire Libre > Camping > Coolers

Cooler Yeti Jr. 5 litros Basa
BASA | SKU: 113337

Compartir

45.90
s/ **45.90** **-17%**
Precio online
s/ **49.90** **-10%**
Precio lista
s/ **55.00**

Calcula tus cuotas con Tarjeta chi

Agregar

Métodos de entrega

Despacho express
Selecciona tu ubicación

Despacho programado
No disponible

Retiro en tienda y otros puntos

Ficha técnica

Garantía	1 Año	Modelo	Yeti jr. 5L
Altura Del Producto	19 cm	Tipo de Producto	Cooler
Ancho Del Producto	29.7 cm	Material	Poliuretano
Profundidad Del Producto	23 cm	Posavasos	No
Color principal	Rojo	Marca	Basa
Color	Rojo	Acabado de la manija	Mate
Asa telescópica	No	Aislamiento térmico	Sí
Usuario	Familiar	Peso Del Producto	0.92 kg
Apilable	Sí	Capacidad	4.73 l

Disponible en:

<https://www.promart.pe/cooler-yeti-rojo-5-litros/p>

Fecha de consulta: 11 de junio de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de laptop


ITNETWORK
Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
Sub Total				90.03
IGV				16.20
Total				106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,



Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Empresa: ITNERWORK.

Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.

Precio incluye IGV

Nota:

Considerando 30 días por mes, se halla que el alquiler por mes asciende a S/. 3,186.900 (106.23*30).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zagarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano

Teléfono: 511 2543710 - Móvil: 51 967472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.



Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES			
Capacitación y Coaching Organizacional			
Costos - Modalidad Virtual			
ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Metodología de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales




Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Temas de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES		
Capacitación y Coaching Organizacional		
Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01119015"



01119015